DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, remitida por la persona titular del Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, han sido turnadas a esta Comisión diversas iniciativas en la materia, suscritas por distintas legisladoras y legisladores, por lo que, de conformidad con el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se consideran en el presente instrumento para su análisis.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de las iniciativas que se mencionan.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, y a la votación que del sentido del Proyecto de Iniciativa de referencia realizaron las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso legislativo desde la presentación de las Iniciativas objeto del presente Dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como, los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.

II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en las Iniciativas de mérito.

III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de septiembre de 2026, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 2, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la iniciativa antes señalada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-1483.**

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 08 de octubre de 2025, el **Diputado Federal Luis Armando Díaz** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 199-A de la Ley Federal de Derechos**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-669** de fecha 09 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 14 de octubre de 2025, el **Senador Agustín Dorantes Lámbarri** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 195 y se adiciona un último párrafo al artículo 164 de la Ley Agraria; y se reforma el párrafo tercero del artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-1-730** de fecha 14 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 14 de octubre de 2025, el **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos (en materia de exención de pagos a personas de pueblos originarios).**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. DGPL 66-II-3-703** de **fecha** 15 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 21 de octubre de 2025, la **Senadora Karen Castrejón Trujillo** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-682** de fecha 23 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

6. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 28 de octubre de 2025, la **Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-1-770** de fecha 28 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

7. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 28 de octubre de 2025, el **Senador Clemente Castañeda Hoeflich** del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-781** de fecha 28 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

8. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 11 de noviembre de 2025, las **Diputadas Paola Michell Longoria López,** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y **Sandra Anaya Villegas** del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos (en materia de exención de pago de pasaporte para deportistas)**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L.**

66-II-2-818 de fecha 12 de noviembre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

9. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 19 de noviembre de 2025, la **Senadora Jasmine María Bugarín Rodríguez** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 185 de la Ley Federal de Derechos**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-0758** de fecha 19 de noviembre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

10. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 17 de diciembre de 2025, el **Congreso del Estado de Chihuahua**, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y de la Ley Federal de Derechos, en materia de exención de impuestos en diferentes conceptos**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-3-934** de fecha 13 de enero de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

11. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 24 de febrero de 2026, el **Senador Virgilio Mendoza Amezcua** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 203 Bis, 203 Ter, 203 Quáter, 203 Quintus y 203 Sextus de la Ley Federal de Derechos**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-1134** de fecha 25 de febrero de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

12. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 3 de marzo de 2026, la **Diputada Ivonne Aracely Ortega Pacheco** del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos (en materia de recursos para conservación y manejo de áreas naturales protegidas).**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-1163** de fecha 4 de marzo de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

13. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 23 de marzo de 2026, la **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chávez** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos (en materia de otorgar recursos a los estados y municipios con actividad minera)**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-1240** de fecha 24 de marzo de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

14. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 19 de agosto de 2026, el **Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso b), de la fracción IV, del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. CP2R2A-3251** de fecha 26 de agosto de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

15. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 2 de septiembre de 2026, el **Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres y las diputadas y diputados** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14-A de la Ley Federal de Derechos**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-1435** de fecha 3 de septiembre de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

16. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 2 de septiembre de 2026, el **Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres y por diputadas y diputados** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, en materia de derechos sobre la tasa de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-7-1435** de fecha 3 de septiembre de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

17. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 8 de septiembre de 2026, el **Diputado Leoncio Alfonso Morán Sánchez** del Grupo Parlamentario del Morena, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos (en materia de uso, aprovechamiento y descarga de aguas nacionales para la acuacultura y la camaronicultura)**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-1507** de fecha 9 de septiembre de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

18. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 23 de septiembre de 2026, la **Diputada Alejandra Del Valle Ramírez** del Grupo Parlamentario del Morena, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley Federal de Derechos.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-1546** de fecha 24 de septiembre de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

19. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 29 de septiembre de 2026, la **Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18-A, párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-5-1841** de fecha 29 de septiembre de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

20. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 29 de septiembre de 2026, la **Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-6-1554** de fecha 29 de septiembre de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen

correspondiente.

21. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 29 de septiembre de 2026, la **Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones la Ley General de Turismo; y se reforma el artículo 18-A, párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos.**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-7-1536** de fecha 29 de septiembre de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

TRABAJO DE LA COMISIÓN

A. El 14 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en una reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2027, así como de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, así como citar a reuniones de trabajo a diversos servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que las legisladoras y los legisladores encargados de analizar dicha Iniciativa tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. El 14 de septiembre de 2026, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXIX, número 7125-A, el "Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para regular las reuniones de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con el sector social y privado; respecto del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, y de las iniciativas: que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos; y que reforma,

adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y expide disposiciones de vigencia transitoria", mediante el cual se estableció el formato para las reuniones de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C. El 23 de septiembre de 2026, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXIX, número 7131-V, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA DAR CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027", mediante el cual se estableció el formato para el desarrollo de dicha comparecencia.

D. El 30 de septiembre de 2026, compareció ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados el C. Édgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público, para dar cuenta de las iniciativas que integran el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2027. De conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno, el Secretario realizó una intervención inicial de hasta 30 minutos; posteriormente, se desarrollaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 minutos en orden creciente, con respuestas por parte del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público al concluir de cada una. Finalmente, una ronda de mensajes de conclusión de los grupos parlamentarios, en orden ascendente por hasta 5 minutos.

Se precisa que el video de la reunión antes descrita puede consultarse en la siguiente liga: https://www.youtube.com/watch?v=f5wiEncdXho&t=28204s

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos con el propósito de contar con mayores elementos para analizar y valorar el contenido de la iniciativa materia del presente Dictamen, entre ellos, las reuniones de trabajo con servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, así como las intervenciones y planteamientos formulados por las legisladoras y los legisladores integrantes de esta Comisión, en términos de lo dispuesto en el

Reglamento de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, suscrita por la persona titular del Ejecutivo Federal.**

El 8 de septiembre de 2026 se presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2027, integrado, entre otros documentos, por la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 y los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2027.

Como parte del referido Paquete Económico, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de adecuar dicho ordenamiento a la evolución del marco regulatorio y de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La Iniciativa propone la reforma, derogación y adición de diversos artículos, cuyas modificaciones se describen a continuación:

En su exposición de motivos, la persona titular del Ejecutivo Federal señala que la Ley Federal de Derechos constituye un instrumento de política fiscal que establece las cuotas por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.

En ese sentido, refiere que los derechos previstos en dicho ordenamiento constituyen instrumentos económicos que permiten al Gobierno Federal procurar el aprovechamiento óptimo de los bienes de dominio público de la Nación, así como recuperar los costos asociados a la prestación de los servicios a cargo de las

dependencias de la Administración Pública Federal.

Bajo estas consideraciones, la persona titular del Ejecutivo Federal sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión diversas modificaciones a la Ley Federal de Derechos, sustentadas en los argumentos expuestos en la iniciativa, que se describe a continuación:

Servicios Migratorios

En la Iniciativa sujeta a dictamen, la persona titular del Ejecutivo Federal propone incrementar en 35% la cuota del derecho relativo a la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, prevista en el artículo 8o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de que su monto refleje los costos de operación en que incurre la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, en la prestación del servicio correspondiente.

Al respecto, se señala que el incremento propuesto atiende a los costos asociados con la cobertura, calidad y demanda del servicio, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, conforme al cual el derecho que se cobre por un servicio debe determinarse con base en el costo total que implica su prestación.

Asimismo, la Iniciativa refiere el criterio jurisprudencial P./J. 3/98, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA", conforme al cual debe existir correlación entre el servicio prestado por el Estado y el monto del derecho que se exige cubrir.

En este contexto, se expone que la cuota vigente resulta insuficiente para cubrir los costos reales de operación del trámite, debido al incremento en los costos de los servicios tecnológicos indispensables, como el enrolamiento biométrico, la videovigilancia, la seguridad de la información y los servidores, así como al aumento de la carga operativa y del tiempo de intervención del personal especializado, derivado de mayores actividades de verificación y revisión.

Adicionalmente, se señala que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Migración, durante 2025 se registraron alrededor de 49 millones de internaciones de turistas extranjeros, lo que representó un incremento cercano al 5% respecto del año anterior. En ese sentido, la Iniciativa considera que el crecimiento de los flujos migratorios y las necesidades operativas asociadas a su atención justifican el ajuste de la cuota, a fin de garantizar la continuidad y seguridad del servicio.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reformar la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, para establecer una cuota de $1,334.80 por el derecho relativo a la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas.

Por otra parte, la Iniciativa plantea que los recursos adicionales derivados del incremento de dicha cuota se destinen al Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de financiar proyectos de infraestructura tecnológica en materia de seguridad fronteriza y control migratorio, orientados a mejorar la infraestructura de los controles fronterizos, implementar herramientas que faciliten los flujos migratorios y fortalecer los mecanismos de ingreso y salida de personas extranjeras. Al respecto, se señala que el Instituto Nacional de Migración es reconocido como instancia de seguridad nacional desde el 18 de mayo de 2005, por lo que resulta necesario fortalecer su capacidad operativa y tecnológica para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de control migratorio y movilidad segura de las personas.

Para tal efecto, la Iniciativa propone reformar el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, a fin de ajustar la mecánica de distribución de los ingresos provenientes del derecho previsto en el artículo 8o., fracción I, tratándose de Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos.

En particular, los recursos obtenidos por la prestación del servicio migratorio establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, se destinarán en un 26% al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica en materia de seguridad fronteriza y control migratorio, en un 50% a la Secretaría de la Defensa Nacional y el 24% restante a la Tesorería de la Federación, en sustitución de la distribución vigente de 67% y 33% para la

Secretaría de la Defensa Nacional y la Tesorería de la Federación, respectivamente.

La Iniciativa precisa que esta redistribución obedece al incremento de la cuota del derecho y que su propósito es asignar recursos al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica en materia de seguridad fronteriza y control migratorio, sin afectar los montos que actualmente reciben la Secretaría de la Defensa Nacional y la Tesorería de la Federación.

Servicios consulares y servicios relativos al artículo 27 Constitucional

La Iniciativa sujeta a dictamen propone actualizar y homologar diversas cuotas de derechos por servicios consulares que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del Servicio Exterior Mexicano, relacionados con la recepción y estudio de solicitudes y, en su caso, la autorización y expedición de visas a personas extranjeras en las oficinas consulares y embajadas.

Al respecto, se señala que las visas constituyen autorizaciones oficiales otorgadas por el Gobierno de México que permiten a las personas extranjeras ingresar al país por un periodo determinado y con un propósito específico, como turismo, estudios, trabajo, adopción o residencia.

La Iniciativa refiere que, de acuerdo con información proporcionada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Digitalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante el ejercicio fiscal de 2025, la red consular mexicana procesó y expidió 193,878 visas, de las cuales el 77% estuvo sujeto al pago de los derechos correspondientes. Asimismo, señala que el 49% de las visas expedidas se concentró en determinadas regiones de Centroamérica y el Caribe, destacando Guatemala, El Salvador, Honduras y Cuba, mientras que América del Sur representó el 16% del total.

Adicionalmente, indica que aproximadamente el 70% de las visas expedidas durante dicho ejercicio correspondió a visas ordinarias, mientras que el porcentaje restante se integró por visas de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, lo que refleja una concentración de la demanda en flujos migratorios de corta estancia y viajes temporales.

En este contexto, la Iniciativa destaca que los derechos por servicios consulares constituyen instrumentos para la recuperación de los costos en que incurre el Estado en su prestación y contribuyen al fortalecimiento de la capacidad operativa, la modernización tecnológica, la atención a las personas usuarias y la seguridad de las oficinas consulares.

Al respecto, señala que la Secretaría de Relaciones Exteriores realizó una revisión de los costos asociados a la expedición de visas, considerando, entre otros elementos, los costos de estos servicios en otros países y el rezago de las cuotas aplicables, de la cual se identificó la necesidad de actualizarlas y homologarlas.

En particular, se expone que el artículo 22, fracción III, incisos d) y f), de la Ley Federal de Derechos establece cuotas de $990.79 por la expedición de visas ordinarias en pasaportes extranjeros y de $647.96 por la expedición de visas de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración, respectivamente, a pesar de que ambos servicios requieren procesos equivalentes de recepción, análisis, verificación y resolución por parte de las representaciones de México en el exterior.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reformar los incisos d) y f) de la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, para actualizar las cuotas en 66% y 153%, respectivamente, y homologarlas en $1,639.80, a efecto de establecer un tratamiento uniforme para servicios que requieren actividades técnicas y administrativas equivalentes.

La Iniciativa señala que estas actualizaciones encuentran sustento en el criterio jurisprudencial 2a./J. 28/2024, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS. EL LEGISLADOR NO SE ENCUENTRA VINCULADO POR LA INFLACIÓN NI POR UN DETERMINADO PORCENTAJE AL INCREMENTAR EL MONTO DE UN DERECHO", conforme al cual la facultad legislativa para establecer las cuotas de los derechos no se encuentra limitada por la inflación ni por un porcentaje determinado de incremento.

Por otra parte, la Iniciativa plantea actualizar diversas cuotas previstas en el artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, correspondientes a los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de permisos para constituir

fideicomisos, avisos de adquisición de bienes inmuebles y convenios de renuncia, relacionados con el régimen previsto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se señala que, mediante el "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2026, se establecieron medidas de simplificación y transformación digital de los servicios patrimoniales de dicha dependencia.

La Iniciativa refiere que esta transformación implica una reconfiguración de los costos operativos asociados a la prestación de los servicios, debido a la necesidad de contar con infraestructura tecnológica, bases de datos interoperables, firmas electrónicas avanzadas y sistemas de ciberseguridad, sin que ello elimine la intervención de personal especializado para el análisis y valoración de la documentación presentada por las personas solicitantes.

En consecuencia, se propone actualizar las cuotas previstas en el artículo 25, fracciones V, inciso a), X, XI y XV, de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de que sus montos reflejen los costos asociados a la digitalización, simplificación administrativa y prestación de los servicios correspondientes.

Asimismo, la Iniciativa señala que, tratándose de los avisos de adquisición de bienes inmuebles en zona restringida destinados a fines no residenciales por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, el artículo 25 de la Ley Federal de Derechos establece cuotas diferenciadas de $1,473.64 y $11,329.03 por su presentación ordinaria y extemporánea, respectivamente.

Sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ambos supuestos requieren las mismas actividades de recepción, revisión, registro y resguardo de los avisos, así como una cantidad equivalente de trabajo y personal, por lo que representan el mismo costo para la autoridad.

Por tal motivo, se propone homologar en $13,000.00 las cuotas previstas en las fracciones X y XI del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer un tratamiento uniforme para servicios cuyo costo de prestación se identifica como

equivalente.

Finalmente, por razones de técnica legislativa, la Iniciativa propone modificar la estructura de la fracción XI del artículo 25 del referido ordenamiento, toda vez que sus incisos a), b) y c) se encuentran derogados y únicamente subsiste el inciso d), por lo que se plantea incorporar directamente su contenido en la fracción XI, sin modificar el supuesto que regula.

Con las modificaciones propuestas, el Ejecutivo Federal busca actualizar y homologar las cuotas de los derechos por servicios consulares y los relacionados con el artículo 27 Constitucional, a fin de que guarden correspondencia con los costos asociados a su prestación y con las condiciones operativas y tecnológicas actuales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Servicios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que la sofisticación de los mercados financieros, la diversificación de los instrumentos de captación y la digitalización de las operaciones bursátiles han incrementado las exigencias en materia de regulación, autorización, inspección y vigilancia, por lo que resulta necesario fortalecer los mecanismos de supervisión a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de contribuir a la estabilidad, solvencia y adecuado desarrollo del sistema financiero mexicano.

Al respecto, se refiere que, de conformidad con los artículos 2 y 4, fracción XXX, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 350 y 351 de la Ley del Mercado de Valores, el ejercicio de las facultades de supervisión de dicha Comisión requiere actividades especializadas y continuas, así como el empleo de herramientas tecnológicas acordes con la evolución de los mercados financieros.

Asimismo, la Iniciativa señala que, entre 2018 y 2025, se incrementaron la carga regulatoria y las obligaciones de presentación de información a cargo de las emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, incluidas mayores exigencias relacionadas con los servicios de auditoría externa y la presentación de informes de sostenibilidad, lo que ha generado una mayor demanda de trabajo para el personal encargado de su supervisión.

En este contexto, se expone que las cuotas previstas en el artículo 29-B, fracciones I y IV de la Ley Federal de Derechos, relativas a la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, así como las cuotas y los límites máximos establecidos en el artículo 29-F, fracciones I y III del mismo ordenamiento, por concepto de inspección y vigilancia de las personas morales emisoras de valores, presentan un rezago económico acumulado durante los últimos diez años.

La Iniciativa estima que dicho rezago equivale al 16% del valor real del servicio, lo que ha generado un desfase entre los costos operativos en que incurre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el cumplimiento de sus atribuciones y los ingresos que percibe por concepto de derechos, particularmente ante las mayores exigencias de supervisión de un mercado bursátil en constante evolución.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reformar los artículos 29-B, fracciones I y IV, y 29-F, fracciones I y III, de la Ley Federal de Derechos, a efecto de incrementar en 16% los importes de las cuotas y los límites máximos de pago previstos en dichas disposiciones, con el propósito de que reflejen las condiciones económicas actuales y los costos asociados a la prestación de los servicios de inscripción de valores, inspección y vigilancia.

Al respecto, la Iniciativa señala que la actualización propuesta busca mantener la correlación entre el costo de los servicios que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el monto de los derechos correspondientes, en congruencia con el criterio jurisprudencial P./J. 3/98, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA".

Asimismo, refiere que, si bien el incremento propuesto representa un ajuste en los costos de cumplimiento regulatorio para las personas morales emisoras de valores, responde a la necesidad de reconocer las erogaciones que realiza la autoridad para desarrollar sus funciones de supervisión, en beneficio de la estabilidad y adecuada operación del mercado de valores.

Por otra parte, se señala que los límites máximos de pago constituyen un mecanismo que permite acotar las obligaciones económicas de las emisoras y otorgar previsibilidad en la determinación de los derechos, por lo que su actualización busca mantener la congruencia del esquema de cálculo frente a la evolución de las condiciones económicas y operativas del mercado bursátil.

Con estas modificaciones, el Ejecutivo Federal pretende actualizar los importes previstos en los artículos 29-B, fracciones I y IV y 29-F, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, a fin de fortalecer la sostenibilidad de las funciones de regulación, inscripción, inspección y vigilancia que desarrolla la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, manteniendo la correspondencia entre los costos de los servicios y los derechos establecidos por su prestación.

Servicios a cargo de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro y de sus participantes, a efecto de verificar que su operación se ajuste al marco jurídico aplicable, de conformidad con los artículos 2o. y 5o., fracción VII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, se refiere que, en términos del artículo 89 del citado ordenamiento, la supervisión comprende facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección, con el objeto de evaluar los riesgos a que están sujetos los participantes y verificar que mantengan condiciones adecuadas de liquidez, solvencia y estabilidad, así como el cumplimiento de las disposiciones que los rigen.

Al respecto, la Iniciativa indica que dicha Comisión cuenta con cuatro áreas de supervisión encargadas de evaluar los riesgos de los participantes del sistema, entre los que identifica a 10 administradoras, 117 sociedades de inversión, una empresa operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y diversas entidades receptoras. Para tal efecto, desarrolla un programa anual de visitas de inspección en materias financiera, operativa, de publicidad y servicios, así

como de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, complementado con actividades de vigilancia a distancia que requieren personal especializado y herramientas tecnológicas.

En este contexto, se señala que el artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos establece el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En particular, su fracción I prevé que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares cubran una cuota anual fija y una cuota adicional variable, determinada en función del saldo total del capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro a que se refiere dicha disposición.

La Iniciativa expone que, conforme al esquema vigente, el componente variable se determina mediante una cuota monetaria de $0.2877 anuales por cada $1,000.00 del saldo correspondiente, la cual, al encontrarse expresada en moneda nacional, está sujeta al mecanismo general de actualización previsto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

En ese sentido, se señala que el monto del componente variable puede incrementarse por dos factores concurrentes: el crecimiento de la base sobre la cual se determina y la actualización de la cuota monetaria aplicable. De acuerdo con el análisis expuesto por el Ejecutivo Federal, esta mecánica ha ocasionado que los derechos de inspección y vigilancia crezcan a un ritmo mayor que los ingresos por comisiones de las Administradoras, sin que ello se traduzca en un incremento proporcional del gasto destinado a las funciones de supervisión.

Asimismo, la Iniciativa refiere que dicho comportamiento ha incrementado la carga económica de las entidades supervisadas y generado presiones sobre sus gastos operativos, particularmente en aquellas que presentan márgenes reducidos, por lo que considera necesario revisar el esquema de determinación del componente variable.

Al respecto, se señala que, de acuerdo con información proporcionada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en 2015 la cuota aplicable equivalía a $0.1750 por cada $1,000.00 del saldo correspondiente y el presupuesto

de supervisión representaba cerca del 80% de los derechos generados. Con base en este antecedente, la Iniciativa considera que un factor de 0.1750 al millar permitiría establecer una relación más estable entre la evolución del componente variable y la base sobre la cual se determina.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reformar la fracción I del artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos, a efecto de sustituir la cuota adicional de $0.2877 anuales por cada $1,000.00 del saldo total del capital por un factor de 0.1750 al millar aplicable sobre dicho saldo.

Con esta modificación, el componente variable del derecho evolucionaría en función del comportamiento de la base correspondiente, sin que el factor al millar quede sujeto adicionalmente al mecanismo general de actualización de cantidades previsto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos. Por su parte, la cuota anual fija conservaría su tratamiento conforme a dicho mecanismo de actualización.

En congruencia con lo anterior, la Iniciativa también propone reformar los párrafos cuarto y quinto de la fracción II del artículo 31-B, relativos a los pagos provisionales trimestrales del componente adicional, a fin de adecuar las referencias y la mecánica de cálculo al nuevo factor de 0.1750 al millar.

Adicionalmente, con el propósito de preservar la estabilidad de los ingresos públicos durante la transición al nuevo esquema, se propone incorporar un artículo Segundo Transitorio para establecer que el monto total del derecho por concepto de inspección y vigilancia que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares no podrá ser inferior al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

La Iniciativa señala que, conforme a las estimaciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, este mecanismo permitiría mantener aproximadamente durante los ejercicios fiscales de 2027 a 2029 niveles de recaudación equivalentes a los previstos para 2026. Asimismo, estima que, a partir de 2030, la aplicación del factor propuesto comenzaría a generar por sí misma una recaudación superior, por lo que la regla transitoria dejaría de tener efectos prácticos.

Con estas modificaciones, el Ejecutivo Federal busca establecer una mecánica de determinación en la que el componente variable del derecho se encuentre vinculado con la evolución de su base, evitando la concurrencia de dos factores de crecimiento y procurando preservar los ingresos públicos durante la transición al nuevo esquema.

Servicios de certificación en materia zoosanitaria, fitosanitaria y sanidad acuícola

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que el control sanitario de las mercancías zoosanitarias, fitosanitarias y acuícolas que ingresan al territorio nacional constituye un instrumento para preservar las condiciones sanitarias del país y reducir los riesgos asociados con la introducción o dispersión de plagas y enfermedades.

En este contexto, se refiere que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, expedir los certificados fitosanitarios, zoosanitarios y de sanidad acuícola para la importación, mediante los cuales se acredita el cumplimiento de los requisitos aplicables a cada tipo de mercancía, con fundamento en los artículos 23 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 105 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, respectivamente.

Al respecto, la Iniciativa señala que el artículo 86-A, fracciones V, VI y IX, de la Ley Federal de Derechos establece el pago de derechos por la expedición de dichos certificados mediante supuestos y cuotas diferenciados.

Sin embargo, de acuerdo con el análisis expuesto por el Ejecutivo Federal, los procedimientos para la expedición de certificados fitosanitarios, relativos a la importación de vegetales, sus productos y subproductos; zoosanitarios, correspondientes a la importación de animales vivos, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo animal, y de sanidad acuícola, relacionados con la importación de especies acuícolas, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para su uso o consumo, presentan condiciones equivalentes de prestación.

En particular, la Iniciativa refiere que dichos procedimientos requieren una intervención semejante de personal técnico especializado, incluidos especialistas agropecuarios, inspectores, dictaminadores y analistas documentales, así como infraestructura tecnológica, insumos y recursos administrativos equivalentes para la expedición de cada certificado.

En ese sentido, se expone que la diferenciación de cuotas actualmente prevista no corresponde con los costos asociados a la prestación de estos servicios, por lo que se considera necesario homologar su tratamiento fiscal y establecer una misma cuota para los tres tipos de certificación.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reformar la fracción V del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, a efecto de integrar en un mismo supuesto normativo la expedición de los certificados fitosanitarios, zoosanitarios y de sanidad acuícola para la importación, estableciendo una cuota uniforme de $3,503.30 por cada certificado.

En congruencia con dicha modificación, se propone derogar las fracciones VI y IX del citado artículo, toda vez que los servicios actualmente comprendidos en esas disposiciones quedarían regulados por la fracción V.

Asimismo, la Iniciativa señala que esta reestructuración busca racionalizar y simplificar el tratamiento normativo de los derechos, mediante la concentración de servicios de naturaleza equivalente en una sola disposición y la eliminación de la fragmentación de conceptos dentro del artículo 86-A.

Al respecto, se refiere que la propuesta es congruente con las acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria implementadas por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, particularmente con el "Acuerdo por el que se simplifican los trámites que se realizan ante el SENASICA, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2025, mediante el cual se establecieron tres modalidades de certificación para la importación: fitosanitaria, zoosanitaria y de sanidad acuícola.

Finalmente, como consecuencia de la derogación de la fracción VI, la Iniciativa

propone reformar el párrafo quinto del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, relativo a la expedición de certificados cuando exista una cancelación previa de la solicitud de importación originada por el rechazo parcial de la mercancía, a efecto de eliminar la referencia a dicha fracción y conservar únicamente la correspondiente a la fracción V, en la cual quedarían comprendidos los tres servicios de certificación.

Servicios en materia de Telecomunicaciones y la Radiodifusión

En la Iniciativa presentada por la persona Titular del Ejecutivo Federal se señala que, con la entrada en vigor de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se incorporaron nuevas figuras jurídicas y mecanismos de regulación relativos al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de atender las necesidades derivadas de la evolución tecnológica y de los diversos usos que pueden atribuirse a este bien de dominio público de la Nación.

Entre dichas figuras se encuentra la autorización para el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinada a satisfacer necesidades de comunicación vinculadas con actividades comerciales o industriales, así como con la realización de eventos específicos, sin que tenga por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión a usuarios finales y siempre que su operación no genere interferencias perjudiciales a los usuarios principales del espectro.

Al respecto, la iniciativa refiere que el artículo 173-C de la Ley Federal de Derechos ya establece el pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de dichas autorizaciones, así como por la autorización de sus modificaciones técnicas. No obstante, señala que la legislación sectorial también prevé la posibilidad de prorrogar las autorizaciones otorgadas para actividades comerciales o industriales por plazos iguales al originalmente autorizado, hasta por siete años, siempre que se cumplan las condiciones legalmente establecidas.

En este sentido, se expone que la prórroga constituye un servicio administrativo a cargo de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, que comprende el estudio de la solicitud y, en su caso, su expedición, mediante la cual se permite dar continuidad a las actividades autorizadas y al aprovechamiento de la infraestructura y los equipos previamente instalados.

Bajo ese contexto, y en un ejercicio de armonización legislativa, la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, propone adicionar una fracción III al artículo 173-C de la Ley Federal de Derechos, a efecto de establecer el pago del derecho correspondiente por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de la prórroga de la autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, con lo cual se busca otorgar certeza jurídica a las personas autorizadas respecto de la continuidad de sus operaciones e inversiones.

Por otra parte, la Iniciativa señala que la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión contempla autorizaciones para utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o realización de pruebas temporales de equipo, cuyo objeto es permitir la evaluación del funcionamiento de nuevas tecnologías, equipos y sistemas de telecomunicaciones, previo a su eventual implementación.

Al respecto, la Iniciativa precisa que el artículo 159, fracción VII, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé el otorgamiento de dichas autorizaciones, mientras que el artículo 160, fracción III, establece su vigencia y posibilidad de prórroga, lo que implica la prestación de servicios administrativos por parte de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, relacionados con el estudio de las solicitudes y, en su caso, la expedición, prórroga y modificación de las autorizaciones respectivas.

En consecuencia, el Ejecutivo Federal propone adicionar el artículo 174-M-2 a la Ley Federal de Derechos, para establecer los derechos correspondientes por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición, prórroga y modificación de las autorizaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

Con esta medida se pretende incorporar expresamente en la legislación fiscal los servicios administrativos que presta la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones con motivo de dichas autorizaciones y otorgar certeza respecto de los derechos aplicables a cada uno de los trámites solicitados por las personas interesadas.

Adicionalmente, la Iniciativa refiere que la legislación sectorial contempla mecanismos de autorización para el uso temporal del espectro radioeléctrico, orientados a atender necesidades específicas de innovación tecnológica, utilización eficiente de este recurso y protección de los derechos de las personas usuarias o suscriptoras de los servicios de telecomunicaciones.

Entre dichos mecanismos se encuentran las autorizaciones para el uso temporal del espectro en entornos de prueba y experimentación controlados; para habilitar el acceso dinámico y uso compartido del espectro radioeléctrico, con el propósito de facilitar la coexistencia de distintos servicios de radiocomunicaciones en una misma banda de frecuencias; así como para proteger y salvaguardar los derechos de las personas usuarias o suscriptoras, particularmente cuando resulte necesario asegurar la continuidad o migración de los servicios de telecomunicaciones.

La Iniciativa señala que estas autorizaciones, previstas en el artículo 166, fracciones II, III y IV, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, requieren que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones analice las condiciones técnicas y regulatorias correspondientes para determinar su procedencia, así como para resolver, en su caso, las solicitudes de prórroga.

En virtud de lo anterior, se propone adicionar el artículo 174-M-3 a la Ley Federal de Derechos, a efecto de establecer los derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición o prórroga de las autorizaciones para el uso temporal del espectro radioeléctrico en los supuestos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 166 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con las modificaciones propuestas a los artículos 173-C, 174-M-2 y 174-M-3, el Ejecutivo Federal busca armonizar la Ley Federal de Derechos con el marco jurídico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante la incorporación de los servicios administrativos derivados de las nuevas figuras regulatorias señaladas y el establecimiento de los derechos correspondientes por su prestación.

Servicios en materia de Derechos de Autor

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que, mediante el "Decreto por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2026, se incorporó el género denominado "eventos artísticos y culturales" a las reservas de derechos al uso exclusivo previstas en el artículo 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En congruencia con dicha reforma, la persona titular del Ejecutivo Federal propone modificar el artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de incorporar este nuevo género a los servicios relacionados con las reservas de derechos al uso exclusivo que presta el Instituto Nacional del Derecho de Autor, a fin de mantener la congruencia entre ambos ordenamientos.

Para tal efecto, la Iniciativa propone reformar las fracciones XIV, XV y XVIII del citado artículo 184, a fin de incorporar los eventos artísticos y culturales en los supuestos relativos a la recepción y estudio de las solicitudes y, en su caso, expedición de los certificados de reserva de derechos al uso exclusivo, su renovación, así como al análisis, búsqueda y expedición de los dictámenes de antecedentes correspondientes.

Con esta modificación se busca armonizar la Ley Federal de Derechos con la ampliación de los géneros susceptibles de reserva de derechos al uso exclusivo prevista en la Ley Federal del Derecho de Autor, otorgando certeza jurídica respecto de los derechos aplicables por los servicios que presta el Instituto Nacional del Derecho de Autor en relación con los eventos artísticos y culturales.

Adicionalmente, la Iniciativa señala que, derivado de la revisión integral de los servicios previstos en el artículo 184 de la Ley Federal de Derechos en materia de reservas de derechos al uso exclusivo, se identificó la necesidad de actualizar la descripción de los conceptos establecidos en las fracciones XVI, XVII y XIX, toda vez que su redacción vigente no refleja con precisión el alcance de los servicios que actualmente presta el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

En ese sentido, se propone reformar dichas fracciones para precisar que los servicios comprenden la recepción y estudio de las solicitudes y, en su caso, la expedición de los certificados de reserva de derechos al uso exclusivo, el otorgamiento de las

constancias de renovación correspondientes, así como la búsqueda y, en su caso, expedición de los dictámenes de antecedentes respectivos.

Con estas adecuaciones, el Ejecutivo Federal busca armonizar la descripción de los servicios previstos en las fracciones XIV a XIX del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, a fin de que los conceptos sujetos al pago de derechos correspondan con las actuaciones administrativas que efectivamente realiza el Instituto Nacional del Derecho de Autor, brindando mayor claridad y certeza jurídica a las personas solicitantes.

Servicios relacionados con el Agua y sus Bienes Públicos Inherentes

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que, como parte de las acciones orientadas a modernizar la Administración Pública Federal mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, la Comisión Nacional del Agua cuenta con el sistema de trámites electrónicos Conagu@-Digital, a través del cual recibe, atiende y resuelve diversos trámites relacionados con las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, entre ellos, las solicitudes de prórroga o modificación de títulos de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales provenientes de fuentes superficiales o subterráneas, así como de permisos de descarga de aguas residuales.

Sin embargo, la Iniciativa señala que, derivado del análisis de los costos asociados a la prestación de estos servicios, se identificó que estos se han incrementado sustancialmente y superan la cuota vigente prevista en el artículo 192, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, por lo que su importe actualmente no guarda una adecuada correspondencia con los recursos necesarios para su prestación.

En este contexto, la persona titular del Ejecutivo Federal propone actualizar la cuota prevista en dicha disposición, a efecto de que el monto del derecho corresponda con el costo que actualmente representa para la Comisión Nacional del Agua la prestación del servicio, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Iniciativa refiere que los artículos 192 y 192-A de la Ley Federal de Derechos establecen el pago de derechos por diversos servicios relacionados con

las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, entre los que se encuentran la transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga, así como la transmisión de determinados títulos de concesión relacionados con bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales.

Sobre el particular, se señala que, mediante el "Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, se eliminó el régimen jurídico aplicable a las transmisiones de derechos entre particulares, con el propósito de fortalecer la rectoría del Estado en la gestión de los recursos hídricos.

En consecuencia, y con la finalidad de armonizar la legislación fiscal con el marco jurídico aplicable en materia hídrica, la persona titular del Ejecutivo Federal propone derogar las fracciones V del artículo 192 y VII del artículo 192-A de la Ley Federal de Derechos, toda vez que los servicios relacionados con la transmisión de títulos y permisos que actualmente regulan dichas disposiciones dejaron de corresponder con el régimen previsto en la Ley de Aguas Nacionales.

En otro orden de ideas, la Iniciativa señala que el artículo 192-E de la Ley Federal de Derechos establece diversas atribuciones de la Comisión Nacional del Agua en materia fiscal, entre las que se encuentran requerir la presentación de declaraciones, comprobar el cumplimiento de obligaciones, practicar visitas domiciliarias y requerir información a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las cuales ejerce de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, se expone que, para el ejercicio de dichas facultades, resulta necesario que la autoridad cuente con información que le permita verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

No obstante, la Iniciativa advierte que se han presentado controversias respecto del alcance de la información que puede requerir la Comisión Nacional del Agua, particularmente cuando se encuentra sujeta a algún régimen de reserva o confidencialidad, lo que puede generar incertidumbre en el ejercicio de sus

facultades de comprobación.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone adicionar un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 192-E de la Ley Federal de Derechos, a efecto de precisar que la Comisión Nacional del Agua podrá requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, información relativa al uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, debiendo mantener la reserva o confidencialidad de la información a la que tenga acceso, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, se propone establecer expresamente que dicha Comisión podrá emplear nuevas tecnologías en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de fortalecer los mecanismos de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Finalmente, la Iniciativa señala que esta modificación resulta congruente con las reformas a la Ley de Aguas Nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, mediante las cuales se adicionó el artículo 118 Bis 2, que contempla atribuciones de verificación e inspección de la autoridad del agua, así como el acceso a información relacionada con la comisión de infracciones, incluso cuando tenga carácter reservado o confidencial, con la obligación de mantener dicha reserva o confidencialidad conforme a la legislación aplicable.

Servicios en materia de Vida Silvestre, Forestal y de Prevención y Control de la Contaminación

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que, de conformidad con el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En este contexto, se refiere que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales presta diversos servicios en materia de vida silvestre, forestal, sanidad

forestal y prevención y control de la contaminación, mediante los cuales evalúa el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, expide las autorizaciones, certificados, constancias, hojas de requisitos y licencias correspondientes.

Entre dichos servicios se encuentran los relacionados con la importación, exportación y reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres; la evaluación y autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables; la evaluación de estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la expedición de certificados de inscripción o constancias del Registro Forestal Nacional; la expedición de hojas de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, así como la recepción, evaluación y actualización de licencias en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

Al respecto, la Iniciativa señala que, en los últimos años, la autoridad ambiental ha identificado mayores requerimientos de personal especializado e infraestructura tecnológica, así como procesos más complejos de análisis documental y evaluación, lo que ha incrementado los costos asociados a la prestación de dichos servicios.

En ese sentido, se expone que, derivado del análisis de los costos correspondientes, se identificó que diversas cuotas previstas en la Ley Federal de Derechos no guardan una adecuada correspondencia con los recursos humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para atender y resolver los trámites respectivos, particularmente por los siguientes factores:

- La implementación de mecanismos de evaluación, trazabilidad y control para la expedición de certificados oficiales relacionados con la importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, que requieren personal especializado, infraestructura tecnológica y formatos de seguridad.

- El fortalecimiento de las actividades de supervisión, seguimiento y control del comercio legal de productos forestales, así como de los procesos de análisis documental y evaluación de los programas de manejo forestal, orientados a verificar el origen legal de las materias primas y contribuir a la

prevención de la tala ilegal y a la sustentabilidad de los ecosistemas forestales.

- La mayor complejidad de los procedimientos de evaluación relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que demandan personal especializado, infraestructura tecnológica, capacitación continua y actualización de los criterios técnicos y mecanismos de control y seguimiento.

- La necesidad de mantener actualizado al personal encargado de evaluar, corroborar y validar la experiencia y capacidad técnica de las personas prestadoras de servicios forestales y auditoras técnicas forestales que solicitan su inscripción en el Registro Forestal Nacional.

- El incremento en los requerimientos tecnológicos, administrativos y materiales, así como en el uso de sistemas de procesamiento de información, entre ellos, el Sistema Nacional de Trámites, el Sistema Nacional de Gestión Forestal y la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano, para atender las solicitudes de expedición de hojas de requisitos fitosanitarios relacionadas con la importación de materias primas, productos y subproductos forestales.

- La actualización de las metodologías empleadas para evaluar los procesos productivos de las fuentes de contaminación, cuantificar sus emisiones y analizar las características y eficiencia de los equipos de control ambiental, así como los programas de atención a emergencias ante paros de proceso o fallas en dichos equipos, en el marco de los servicios relacionados con la licencia ambiental única.

En atención a lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone actualizar las cuotas de los derechos correspondientes a los servicios previstos en los artículos 194-F, apartado B, fracción II; 194-K, fracciones II, III y IV; 194-L, fracciones II, III y IV; 194-M, fracciones I, II, III, IV y V; 194-N-1; 194-N-2, fracción I, y 194-O, fracciones I y II, de la Ley Federal de Derechos.

La Iniciativa precisa que los incrementos propuestos representan un 30% en

promedio, con el propósito de que las cuotas reflejen la complejidad actual de los servicios y los recursos necesarios para su prestación, así como contribuir al mantenimiento de los estándares técnicos y de control de la autoridad ambiental, a fin de atender la demanda con la calidad requerida.

Servicios a cargo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, ejerce funciones de regulación, control y vigilancia sanitaria respecto de productos, servicios, establecimientos y actividades que pueden representar riesgos para la salud de la población.

En ejercicio de dichas atribuciones, la Comisión presta diversos servicios en funciones de derecho público relacionados, entre otros, con la recepción y evaluación de solicitudes y, en su caso, la expedición de permisos, autorizaciones, licencias, registros y certificados sanitarios, cuya atención requiere la intervención de personal técnico especializado, la realización de análisis documentales y evaluaciones de riesgo, así como el uso de recursos administrativos, insumos e infraestructura tecnológica acordes con las características y complejidad de cada trámite dentro de los nuevos estándares nacionales e internacionales.

Asimismo, la Iniciativa refiere que, en congruencia con los objetivos del Plan México, orientados a fortalecer la competitividad nacional, atraer inversión, modernizar la Administración Pública y agilizar los procesos regulatorios, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios desempeña un papel relevante en el desarrollo económico y sanitario del país, por lo que resulta necesario avanzar hacia una regulación sanitaria más eficiente, ágil, transparente y digitalmente integrada, que contribuya a la protección de la salud, la innovación, el fortalecimiento de las cadenas de suministro y el desarrollo de las industrias farmacéutica y de dispositivos médicos.

En este contexto, se señala que dicha Comisión realizó una revisión de las contraprestaciones aplicables a 109 servicios sujetos al pago de derechos, de la cual identificó 29 servicios respecto de los que resulta necesario incrementar las cuotas

vigentes, considerando las condiciones actuales de su prestación.

Al respecto, la Iniciativa indica que, para determinar los ajustes propuestos, se consideraron el ciclo regulatorio, las actualizaciones normativas aplicables, la intervención de personal especializado, los costos administrativos, operativos y tecnológicos, los insumos requeridos y las características técnicas particulares de cada servicio, con el propósito de que las cuotas guarden una mayor correspondencia con los costos que actualmente representa su prestación.

En ese sentido, se refiere que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que debe existir una correlación razonable entre el costo del servicio público prestado por el Estado y el monto de la cuota exigida por concepto de derechos, conforme al criterio jurisprudencial P./J. 3/98, de rubro "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA".

Adicionalmente, la Iniciativa señala que los incrementos propuestos superan la inflación, circunstancia que, por sí misma, no los hace contrarios a derecho, considerando el criterio jurisprudencial 2a./J. 28/2024, de rubro "PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS. EL LEGISLADOR NO SE ENCUENTRA VINCULADO POR LA INFLACIÓN NI POR UN DETERMINADO PORCENTAJE AL INCREMENTAR EL MONTO DE UN DERECHO", conforme al cual el legislador no se encuentra sujeto a la inflación ni a un porcentaje determinado para modificar las cuotas de los derechos.

Bajo este contexto, la Iniciativa expone que la actualización busca fortalecer la correspondencia entre las cuotas y los costos actuales de los servicios que presta la autoridad sanitaria, evitando que una parte de dichos costos sea absorbida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y genere un subsidio implícito en beneficio de las personas reguladas.

Asimismo, se señala que la medida no tiene una finalidad primordialmente recaudatoria, sino que busca contribuir a la sostenibilidad operativa de la función regulatoria y al cumplimiento de los objetivos de modernización institucional. Al respecto, el Ejecutivo Federal estima que los incrementos representarían un costo marginal para las personas interesadas, sin alterar la dinámica de las autorizaciones

sanitarias ni generar efectos identificables en los precios de los productos finales.

Adicionalmente, la Iniciativa refiere que la actualización de las cuotas contribuirá al fortalecimiento de las capacidades institucionales necesarias para avanzar en la simplificación administrativa, modernización y digitalización integral de los procesos de autorización sanitaria.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone modificar las cuotas correspondientes a 29 servicios previstos en los artículos 195, 195-A, 195-C, 195-G, 195-I, 195-K-2, 195-K-9 y 195-K-10 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de que sus montos reflejen las condiciones actuales de prestación de los servicios y contribuyan al fortalecimiento de la capacidad operativa de la autoridad sanitaria para el adecuado ejercicio de sus funciones regulatorias.

Servicios relacionados con armas y municiones

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se establece el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos a cargo de dicha dependencia.

Asimismo, se refiere que el artículo 7 del citado ordenamiento dispone que toda arma deberá manifestarse ante la Secretaría de la Defensa Nacional para su inscripción en dicho Registro, con el propósito de contar con la información necesaria para identificar adecuadamente el arma y a la persona vinculada con ésta.

Al respecto, la Iniciativa señala que, en el ejercicio de esta función registral, se presentan solicitudes que no tienen por objeto realizar un registro inicial, sino modificar o corregir la información contenida en las hojas de manifestación previamente expedidas. Dichas actuaciones pueden derivar, entre otros supuestos, de cambios o rectificaciones relacionados con el nombre o domicilio de la persona registrada, las características o el uso registrado del arma, así como de gestiones relacionadas con su destino final, con motivo del fallecimiento o de la Declaración Especial de Ausencia de su titular.

En este contexto, se expone que el artículo 195-T, Apartado E, fracción III, de la Ley Federal de Derechos prevé el pago de derechos por el registro de un arma de fuego, sin contemplar expresamente la modificación posterior de la información correspondiente a un registro previamente efectuado.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reformar dicha disposición, a efecto de incorporar expresamente la modificación del registro de un arma de fuego dentro del mismo supuesto normativo, con lo cual se reconocen dos actuaciones distintas de la función registral a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional: el registro inicial del arma y la modificación posterior de la información asociada a éste.

La Iniciativa señala que esta adecuación busca otorgar mayor precisión al supuesto de pago, establecer un cobro por un servicio efectivamente prestado y evitar que dicho cobro desincentive el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones de registro.

Finalmente, se expone que la modificación propuesta contribuirá a mantener un registro ordenado, actualizado y funcional, así como a fortalecer la capacidad institucional de la Secretaría de la Defensa Nacional para supervisar la posesión y el destino de las armas de fuego en el país.

Servicios Marítimos

En la Iniciativa que se dictamina se señala que el pasado 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Política Nacional Marítima, instrumento de política pública orientado al desarrollo de los intereses marítimos nacionales, entre cuyos objetivos se encuentra el fortalecimiento del Sistema Portuario Nacional mediante instrumentos de planeación, operación y protección portuaria acordes con las necesidades actuales del sector y las exigencias del comercio marítimo internacional.

En este contexto, la persona titular del Ejecutivo Federal propone actualizar el marco jurídico fiscal aplicable a los servicios especializados que presta la Secretaría de Marina, mediante la incorporación de nuevos derechos por actividades de revisión, estudio y trámite de solicitudes en materia de protección, planeación y operación

portuaria.

En primer término, la Iniciativa propone adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 195-Z-11 Bis de la Ley Federal de Derechos, a efecto de establecer el derecho por la revisión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los Planes de Protección de las Instalaciones Portuarias.

Al respecto, se señala que la disposición vigente contempla el pago del derecho por la revisión y, en su caso, aprobación inicial de dichos planes; sin embargo, durante su vigencia pueden presentarse cambios en las condiciones operativas, de protección o de riesgo de las instalaciones que hagan necesaria su modificación.

En ese sentido, la revisión de las modificaciones requiere que la Secretaría de Marina realice actividades especializadas de análisis documental y normativo de las medidas, procedimientos y niveles de protección propuestos, así como la verificación de su congruencia con las condiciones particulares de la instalación y el cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional aplicable.

Por lo anterior, la Iniciativa plantea incorporar expresamente el derecho correspondiente a dicho servicio, al tratarse de una actuación administrativa distinta de la aprobación inicial del Plan de Protección, cuya prestación requiere la intervención de personal especializado y la disposición de recursos técnicos y administrativos de la autoridad marítima.

Por otra parte, se señala que la Secretaría de Marina, por conducto de la Autoridad Marítima Nacional y de la Dirección General de Protección y Certificación Marítima y Portuaria, realiza diversas actividades técnicas y administrativas relacionadas con la revisión de las solicitudes para la expedición del Certificado de Competencia Especial como Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.

Dichas actividades comprenden el análisis de la documentación presentada, la verificación del cumplimiento de los requisitos y la revisión de las certificaciones correspondientes, así como la emisión de la resolución administrativa respectiva.

En virtud de que estos servicios no se encuentran expresamente contemplados en la Ley Federal de Derechos, la Iniciativa propone adicionar una fracción V al artículo

195-Z-11 Bis de dicho ordenamiento, para establecer el derecho por el servicio de revisión y, en su caso, expedición del Certificado de Competencia Especial como Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, con el propósito de incorporar al ordenamiento fiscal el servicio administrativo que presta la autoridad marítima.

En materia de planeación portuaria, la Iniciativa también propone adicionar una fracción IV al artículo 195-Z-32 de la Ley Federal de Derechos, para establecer el derecho por el estudio y, en su caso, autorización del Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

Al respecto, la Iniciativa señala que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Puertos, los administradores portuarios deben sujetarse a un Programa Maestro de Desarrollo Portuario, el cual establece, entre otros aspectos, los usos, destinos y modos de operación de las distintas zonas del puerto, así como las previsiones necesarias para orientar su desarrollo y explotación.

La Iniciativa refiere que la autorización de dicho instrumento requiere que la Secretaría de Marina analice su contenido, revise la documentación correspondiente y verifique su compatibilidad con las disposiciones jurídicas, políticas y programas aplicables en materia de desarrollo portuario, lo que implica la realización de actividades técnicas y administrativas y la asignación de recursos públicos para su prestación.

En consecuencia, se propone incorporar expresamente en la Ley Federal de Derechos el derecho correspondiente al estudio y, en su caso, autorización del Programa Maestro de Desarrollo Portuario.

Finalmente, la persona titular del Ejecutivo Federal, sometió a consideración de esta Soberanía, adicionar una fracción V al artículo 195-Z-32 de la Ley Federal de Derechos, para establecer el derecho por la autorización de las Reglas de Operación portuaria y de sus modificaciones.

Para tal efecto, la Iniciativa señala que los artículos 40, fracción VII, de la Ley de Puertos y 84 de su Reglamento prevén la elaboración de las Reglas de Operación por parte de los administradores portuarios y su autorización por la Secretaría de Marina. Dichos instrumentos establecen las disposiciones que regulan la operación

cotidiana de los puertos, los horarios, los servicios portuarios y las demás condiciones necesarias para su funcionamiento eficiente y seguro.

Asimismo, se expone que el procedimiento de autorización de las Reglas de Operación y de sus modificaciones requiere la realización de actividades de análisis técnico y documental, la verificación de su compatibilidad con el marco jurídico aplicable y la emisión de la resolución administrativa correspondiente.

Por lo anterior, se propone incorporar en la Ley Federal de Derechos el derecho relativo a la prestación de dicho servicio, a efecto de reconocer expresamente las actividades técnicas y administrativas que realiza la Secretaría de Marina en materia de operación portuaria.

Con las modificaciones propuestas a los artículos 195-Z-11 Bis y 195-Z-32 de la Ley Federal de Derechos, el Ejecutivo Federal busca actualizar la Ley Federal de Derechos para incorporar los servicios especializados que presta la autoridad marítima en materia de protección, planeación y operación portuaria, así como establecer los derechos correspondientes por su prestación.

Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de Aguas Nacionales

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que las aguas nacionales constituyen bienes del dominio público de la Nación, cuya administración corresponde al Estado y cuyo uso, explotación o aprovechamiento se encuentra sujeto al régimen previsto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se destaca la importancia de preservar la cantidad y calidad del recurso hídrico, mediante una gestión que atienda a criterios de desarrollo integral sustentable, en términos de la Ley de Aguas Nacionales.

En este contexto, la Iniciativa refiere que la adecuada medición de los volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados constituye un elemento fundamental para determinar la cantidad efectivamente extraída por los contribuyentes, contar con información confiable para la gestión y administración del recurso hídrico y determinar correctamente los derechos correspondientes.

Al respecto, se señala que el artículo 225 de la Ley Federal de Derechos establece

la obligación de los contribuyentes de contar con aparatos de medición de las aguas nacionales que usen, exploten o aprovechen; sin embargo, no dispone expresamente que dicha obligación deba cumplirse de manera individualizada respecto de cada uno de los aprovechamientos o puntos de extracción con que cuenten.

La Iniciativa destaca que esta circunstancia resulta relevante si se considera que la propia Ley Federal de Derechos obliga a los contribuyentes a declarar la totalidad de los aprovechamientos existentes en sus instalaciones y proporcionar a la Comisión Nacional del Agua información individualizada respecto de cada uno de ellos.

En ese sentido, se expone que la falta de medición individualizada puede limitar la disponibilidad de información precisa sobre los volúmenes efectivamente utilizados en cada punto de extracción, lo que dificulta su control y seguimiento, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone adicionar un último párrafo al artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de establecer expresamente que los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que permitan identificar los volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados.

Asimismo, se propone que dichos aparatos cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de que sus especificaciones técnicas permitan obtener información confiable y verificable sobre los volúmenes utilizados.

Con esta modificación, el Ejecutivo Federal busca fortalecer el control y seguimiento de los aprovechamientos de aguas nacionales, disponer de información individualizada por punto de extracción y facilitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que la red ferroviaria ha desempeñado un papel relevante en el desarrollo económico y social del país, al contribuir a la competitividad, facilitar la movilidad y favorecer la generación de empleo. Asimismo, se refiere que, si bien el transporte carretero concentra la mayor parte del movimiento de carga y pasajeros, el transporte ferroviario continúa siendo un medio estratégico para el traslado de mercancías.

Al respecto, se destaca que el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los ferrocarriles, tanto para el transporte de pasajeros como de carga, como áreas prioritarias para el desarrollo nacional y dispone que el Estado, al ejercer su rectoría en este sector, debe proteger la seguridad y la soberanía de la Nación. Asimismo, establece que, al otorgar asignaciones o concesiones, el Estado mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías generales de comunicación, conforme a las leyes de la materia.

Por su parte, la Iniciativa refiere que el párrafo quinto del citado artículo constitucional establece que el Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros, mientras que su párrafo sexto prevé que el Estado contará con los organismos y empresas necesarios para el manejo eficaz de las áreas estratégicas y de las actividades prioritarias en las que participe directamente o en coordinación con los sectores social y privado.

En este contexto, se señala que, mediante el "Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2023, se reconoció la relevancia de dicho servicio para el desarrollo económico y social del país, la movilidad de las personas y el aprovechamiento de la infraestructura ferroviaria existente.

Asimismo, la Iniciativa destaca que durante la presente administración se ha impulsado el fortalecimiento de la red ferroviaria, particularmente mediante el desarrollo de infraestructura pública destinada al transporte de pasajeros, con el propósito de ampliar las capacidades de este medio de transporte y consolidar la planeación y expansión de su infraestructura.

Al respecto, se indica que, durante 2024, el Sistema Ferroviario Mexicano movilizó

132.69 millones de toneladas de mercancías, lo que representó el 18% del total transportado frente a otras modalidades, y registró el traslado de 119 millones de pasajeros. Adicionalmente, se señala que la red ferroviaria nacional cuenta con 29,042 kilómetros de vías férreas, de los cuales 19,074 kilómetros corresponden a vías principales destinadas al transporte de carga y/o pasajeros.

En relación con el régimen fiscal aplicable, la Iniciativa refiere que el artículo 232-B de la Ley Federal de Derechos establece el pago de un derecho por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, así como de aquellos que queden afectos a la prestación de los servicios públicos y auxiliares previstos en dicho ordenamiento.

Sobre el particular, se señala que las tasas previstas en el citado artículo no han sido modificadas, pese al incremento sostenido de los costos asociados a la operación, mantenimiento y modernización de la infraestructura ferroviaria. Asimismo, se expone que dichas tasas resultan relativamente bajas frente a las previstas en otros sectores, como el aeroportuario y el portuario, en los que pueden establecerse pagos por derechos o aprovechamientos de hasta el 9% de los ingresos obtenidos por la explotación de bienes concesionados.

Como referencia adicional, la Iniciativa señala que, en otros países, las contraprestaciones por la explotación de infraestructura ferroviaria pueden alcanzar el 5% de los ingresos brutos en Colombia, el 3% en Argentina y el 3.5% en Brasil, porcentajes superiores a la tasa actualmente prevista en la fracción II del artículo 232-B de la Ley Federal de Derechos.

En atención a lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reformar la fracción II del artículo 232-B de la Ley Federal de Derechos, a efecto de incrementar del 1.25% al 3% la tasa aplicable sobre el total de los ingresos brutos obtenidos por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público comprendidos en dicho precepto, a partir del décimo sexto año de vigencia de la concesión.

Al respecto, la Iniciativa precisa que el ajuste se circunscribe a los sujetos que cuentan con más de quince años de vigencia de su concesión, con el propósito de mantener el tratamiento aplicable durante los primeros quince años y favorecer las

condiciones para la maduración de los proyectos ferroviarios que se encuentran en etapas iniciales de desarrollo.

Adicionalmente, se señala que la actualización propuesta busca incrementar la retribución que recibe el Estado por el aprovechamiento económico de dichos bienes del dominio público, así como contribuir a la disponibilidad de recursos para el desarrollo de infraestructura ferroviaria y el fortalecimiento de la seguridad, continuidad y eficiencia de los servicios de transporte de pasajeros y de carga.

Con esta modificación, el Ejecutivo Federal plantea actualizar la contraprestación fiscal aplicable a las concesiones que se encuentran en una etapa de mayor madurez, atendiendo a la naturaleza de los bienes ferroviarios como bienes del dominio público de la Federación, sin modificar el régimen previsto para los primeros quince años de vigencia de la concesión.

Derechos por extracción de materiales

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que el artículo 236 de la Ley Federal de Derechos establece la obligación de pagar el derecho por extracción de materiales a cargo de las personas físicas y morales que extraigan materiales de los cauces, vasos y zonas de corrientes, así como de los depósitos de propiedad nacional, mediante cuotas determinadas por cada metro cúbico.

Al respecto, se refiere que dicho artículo establece actualmente cuotas diferenciadas en función de dos zonas geográficas: la Zona 1, que comprende los estados de Baja California, Guanajuato, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, y la Zona 2, que comprende el resto del territorio nacional. En consecuencia, la extracción de un mismo tipo de material se encuentra sujeta a cuotas distintas dependiendo de la entidad federativa en la que se realice.

La Iniciativa señala que esta diferenciación territorial fue incorporada mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 31 de diciembre de 2003.

Asimismo, se expone que, en su momento, la medida respondió, entre otros factores, a la concentración de la extracción de materiales en determinadas regiones del país y a las afectaciones que dicha actividad ocasionaba en los cauces, vasos y zonas de corrientes, particularmente por las modificaciones en el perfil topográfico de cuencas y vasos y el incremento de la vulnerabilidad de las zonas ribereñas frente a las precipitaciones pluviales.

En ese contexto, se refiere que la zonificación respondió a las condiciones que presentaba la actividad extractiva en determinadas regiones al momento de su establecimiento y no a las características o naturaleza de los materiales extraídos.

Por otra parte, la Iniciativa destaca que el aprovechamiento de dichos materiales se encuentra vinculado con el régimen jurídico de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, toda vez que, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, los cauces de las corrientes de aguas nacionales, los vasos de lagos, lagunas, esteros y depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional, así como las riberas y zonas federales contiguas, constituyen bienes nacionales.

Asimismo, se señala que el artículo 113 Bis del citado ordenamiento establece que los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes quedan a cargo de la Comisión Nacional del Agua y que su aprovechamiento requiere concesión.

Al respecto, se expone que la extracción de estos materiales puede incidir en las condiciones físicas y ambientales de los cauces y demás bienes nacionales vinculados con el recurso hídrico, por lo que su aprovechamiento debe ser compatible con su conservación y adecuada administración, considerando las condiciones ambientales e hidráulicas que actualmente presentan las distintas regiones del país.

En este contexto, la Iniciativa señala que la división territorial prevista en el artículo 236 de la Ley Federal de Derechos responde a circunstancias existentes al momento de su establecimiento, las cuales no justifican, por sí mismas, mantener cuotas

distintas para el aprovechamiento de un mismo tipo de material en función de la entidad federativa en la que se efectúe la extracción.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 236 de la Ley Federal de Derechos para eliminar la división entre las Zonas 1 y 2 y establecer una estructura de cuotas determinada por el tipo de material extraído, distinguiendo entre grava, arena, arcillas y limos, materiales en greña, piedra y otros.

Con esta modificación, la Iniciativa busca que el elemento utilizado para diferenciar las cuotas sea la naturaleza del material objeto del aprovechamiento, en lugar de la ubicación geográfica en la que se efectúa la extracción, con el propósito de establecer un mismo tratamiento para quienes aprovechen materiales de igual tipo, con independencia de la entidad federativa en la que se encuentren.

De esta manera, el Ejecutivo Federal plantea actualizar la estructura del derecho previsto en el artículo 236 de la Ley Federal de Derechos, mediante la eliminación de la zonificación y el establecimiento de cuotas específicas por tipo de material extraído.

Uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que, mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, se incorporó un mecanismo de descuentos aplicable a los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, como parte de las acciones orientadas a ampliar la cobertura y disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con el propósito de favorecer el acceso de la población a dichos servicios.

Al respecto, se refiere que el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos establece la posibilidad de otorgar descuentos a los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, los cuales se determinan conjuntamente por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y

publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Asimismo, se señala que el otorgamiento de dichos descuentos se encuentra condicionado al cumplimiento de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos de atención prioritaria que determine la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, con la finalidad de incentivar la expansión de los servicios de telecomunicaciones en aquellas zonas donde resulte prioritario ampliar su disponibilidad.

En este contexto, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reformar el párrafo cuarto del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de establecer expresamente que los concesionarios podrán acceder a descuentos de hasta el 100% en el pago de los derechos correspondientes al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, siempre que cumplan las condiciones y obligaciones de cobertura aplicables, así como las disposiciones de carácter general correspondientes.

Con esta modificación se busca otorgar mayor certeza jurídica respecto del alcance del beneficio fiscal y fortalecer su función como mecanismo de incentivo para el cumplimiento de las obligaciones de cobertura, particularmente tratándose de nuevos concesionarios y pequeños operadores, en los términos previstos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por otra parte, la Iniciativa señala que, con la entrada en vigor de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se creó la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones como órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, al que se confirieron, entre otras atribuciones, la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, las comunicaciones vía satélite y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En el ejercicio de dichas atribuciones, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones identificó que el sector de las telecomunicaciones móviles en México ha registrado un crecimiento sostenido durante los últimos años. Al respecto, la Iniciativa destaca que, al cierre del tercer trimestre de 2025, se contabilizaron

144.6 millones de accesos correspondientes a líneas móviles, lo que representó una tasa de crecimiento promedio anual de 5.7% durante las últimas dos décadas.

Asimismo, se expone que, desde 2020 y hasta el periodo considerado en la Iniciativa, los precios de los servicios de telecomunicaciones móviles registraron una disminución de 5%, mientras que el nivel general de precios al consumidor presentó un incremento de 36%. Adicionalmente, se señala que la cobertura poblacional de los servicios móviles mediante tecnología 4G alcanzó niveles cercanos al 90%.

No obstante, la Iniciativa refiere que, pese a los avances registrados, persisten desafíos relacionados con la disponibilidad del espectro radioeléctrico, la competencia económica y el despliegue de nuevas tecnologías, entre los que destacan los siguientes:

- La Unión Internacional de Telecomunicaciones recomienda destinar entre 1,280 MHz y 1,720 MHz de espectro radioeléctrico para satisfacer la demanda de servicios de telecomunicaciones móviles con calidad, mientras que, de acuerdo con la información presentada en la Iniciativa, México cuenta con 565.39 MHz asignados.

- El Agente Económico Preponderante concentra el 68% de los ingresos generados en el sector de las telecomunicaciones, de acuerdo con la información referida por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

- La cobertura poblacional de la tecnología 5G en México alcanza el 30%, en comparación con los niveles reportados para Estados Unidos de América, Brasil y Chile, de 97%, 65% y 56%, respectivamente.

En este contexto, la Iniciativa señala que, desde el ejercicio fiscal de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha promovido la no actualización de las cuotas de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de telecomunicaciones móviles.

Al respecto, se expone que esta medida ha permitido reducir en términos reales el costo asociado al espectro radioeléctrico en 22% desde 2022, lo que, conforme a las estimaciones presentadas, representa una disminución acumulada de

aproximadamente 10,400 millones de pesos en las obligaciones de pago desde el ejercicio fiscal de 2023, de los cuales 3,821 millones de pesos corresponden al ejercicio fiscal de 2026.

Sin embargo, se señala que el sector requiere medidas adicionales que permitan acelerar la transición hacia tecnologías de mayor capacidad, particularmente las redes 5G, mediante una mayor disponibilidad y aprovechamiento eficiente del espectro radioeléctrico, al constituir un recurso indispensable para ampliar la cobertura, capacidad y calidad de los servicios móviles.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reducir en 12% las cuotas de los derechos aplicables a las bandas de frecuencias cuyos niveles se ubican por encima de la mediana de las referencias internacionales, comprendidas en los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, correspondientes a diversos segmentos de las bandas de 2.5 GHz, 1.9 GHz, 1.7/2.1 GHz, 800/850 MHz, 1.4 GHz y 3.5 GHz.

La Iniciativa señala que dicha reducción tiene por objeto generar condiciones que favorezcan la asignación y el aprovechamiento eficiente del espectro radioeléctrico, así como el despliegue de redes de telecomunicaciones móviles, con el propósito de ampliar la cobertura y mejorar la capacidad y calidad de los servicios, procurando preservar el valor de los bienes del dominio público de la Nación.

Adicionalmente, y con la finalidad de simplificar y sistematizar el marco jurídico aplicable al pago de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, la Iniciativa propone reformar el artículo 244-E y derogar el artículo 244-E-1 de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, se señala que el artículo 244-E establece actualmente el pago anual de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias comprendidas en los rangos de 1710 MHz a 1770 MHz y de 2110 MHz a 2170 MHz, por cada región en la que operen los concesionarios o permisionarios y por cada kilohertz concesionado o permisionado.

Por su parte, el artículo 244-E-1 regula las bandas de frecuencias comprendidas en los rangos de 1770 MHz a 1780 MHz y de 2170 MHz a 2180 MHz, remitiendo para

la determinación de los derechos a las cuotas y coberturas previstas en la tabla B del artículo 244-E, las cuales también forman parte de la propuesta de reducción del 12%.

En ese sentido, considerando que ambos preceptos regulan bandas de frecuencias contiguas sujetas a un mismo esquema de determinación del derecho, se propone ampliar los rangos previstos en la tabla A del artículo 244-E, para incorporar las bandas actualmente reguladas en el artículo 244-E-1 y, en consecuencia, derogar este último precepto.

La Iniciativa precisa que dicha reestructuración no implica eliminar el derecho aplicable a las bandas de frecuencias previstas actualmente en el artículo 244-E-1, sino concentrar su regulación en el artículo 244-E, conservando el esquema de coberturas correspondiente e incorporando la reducción de cuotas propuesta.

Con estas modificaciones, el Ejecutivo Federal busca simplificar la regulación aplicable, evitar la dispersión de disposiciones relativas a bandas de frecuencias sujetas a un mismo esquema de determinación y otorgar mayor certeza jurídica a los concesionarios y permisionarios respecto de sus obligaciones de pago, como parte de las medidas orientadas a favorecer el aprovechamiento eficiente del espectro radioeléctrico y la expansión de los servicios de telecomunicaciones.

Derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Aguas Nacionales, el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales motiva el pago del derecho previsto en la Ley Federal de Derechos.

En congruencia con lo anterior, se refiere que el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos establece la obligación de pagar dicho derecho a cargo de las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como de quienes descarguen aguas residuales en suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

Por su parte, la Iniciativa señala que el artículo 278-A del citado ordenamiento clasifica los cuerpos receptores de propiedad nacional en tipos "A", "B" y "C", clasificación que resulta relevante para determinar el derecho correspondiente.

Al respecto, se destaca que dicho artículo establece que se consideran cuerpos receptores tipo "A" todos aquellos que no se encuentren señalados como tipos "B" o "C" y, de manera expresa, los suelos y terrenos a que se refiere el artículo 276 de la propia Ley.

No obstante, la Iniciativa advierte que esta última previsión puede generar incertidumbre en aquellos casos en los que las aguas residuales descargadas en suelos o infiltradas en terrenos puedan incidir en acuíferos expresamente identificados dentro de la clasificación de cuerpos receptores prevista en el artículo 278-A.

Lo anterior, toda vez que la disposición vigente establece, de manera general, que los suelos y terrenos señalados en el artículo 276 deben considerarse cuerpos receptores tipo "A", con independencia de que la descarga o infiltración pueda estar relacionada con un acuífero para el cual el propio artículo 278-A establezca una clasificación específica.

En ese sentido, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos, a efecto de eliminar la referencia expresa a los suelos y terrenos señalados en el artículo 276 dentro de la definición de los cuerpos receptores tipo "A".

La Iniciativa precisa que la modificación no implica eliminar cuencas, cauces, vasos ni categorías de cuerpos receptores, sino únicamente suprimir la referencia expresa a los suelos y terrenos, considerando que el concepto de cuerpo receptor se encuentra definido en el artículo 3, fracción XVII, de la Ley de Aguas Nacionales.

Con esta modificación, el Ejecutivo Federal busca evitar interpretaciones que permitan aplicar la cuota correspondiente a los cuerpos receptores tipo "A" cuando, atendiendo a las características y clasificación del cuerpo receptor involucrado, corresponda aplicar las cuotas previstas para los tipos "B" o "C".

En consecuencia, la reforma propuesta pretende otorgar mayor claridad a la clasificación aplicable para la determinación del derecho, mediante la eliminación de una referencia normativa que, de acuerdo con la Iniciativa, puede generar incertidumbre respecto del tratamiento correspondiente a las descargas o infiltraciones de aguas residuales.

Derechos por el uso de los Bienes Culturales Propiedad de la Nación

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que el patrimonio arqueológico, histórico y cultural de México constituye un elemento fundamental de la identidad nacional, cuya relevancia se refleja, entre otros aspectos, en los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como en las zonas de monumentos arqueológicos e históricos que cuentan con declaratoria.

En ese contexto, se destaca que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene a su cargo la investigación, conservación, restauración, protección y difusión del patrimonio arqueológico e histórico de la Nación, así como la administración de diversos museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas abiertos al público. Asimismo, se refiere que la inversión en estas actividades contribuye al desarrollo del turismo cultural y a la generación de empleos, inversión e ingreso de divisas.

Al respecto, la Iniciativa señala que el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos establece el pago de derechos por el acceso a determinados museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, los cuales se encuentran clasificados en distintas categorías para determinar las cuotas aplicables.

Se señala que las condiciones de operación de estos recintos han evolucionado, particularmente ante la demanda de experiencias diferenciadas, como las visitas fuera del horario normal de operación, que requieren recursos adicionales para la habilitación de rutas específicas, señalización, iluminación y medidas de seguridad para las personas visitantes.

En atención a lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone actualizar los listados de bienes culturales comprendidos en el artículo 288 de la Ley Federal

de Derechos, mediante la incorporación de seis recintos que actualmente se encuentran abiertos al público, atendiendo a sus características de operación, infraestructura, servicios disponibles y necesidades de conservación y mantenimiento.

Para tal efecto, la Iniciativa propone incorporar los siguientes recintos:

- Categoría I: Sitio Arqueológico Ichkabal, en Quintana Roo, y Monumento Inmueble Histórico Ex Ateneo Peninsular, en Yucatán.

- Categoría II: Sitio Arqueológico de Hormiguero y Sitio Arqueológico de Xcalumkin, ambos en Campeche.

- Categoría III: Sitio Arqueológico Moral Reforma (con museo), en Tabasco, y Museo de los Altos de Chiapas, en Chiapas.

La Iniciativa señala que la clasificación propuesta considera, entre otros elementos, la infraestructura y los servicios disponibles en cada recinto, el volumen de visitantes, los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la ubicación geográfica y las condiciones particulares de los bienes culturales.

Asimismo, refiere que su incorporación al artículo 288 permitirá establecer expresamente el derecho correspondiente por su acceso y contribuir a la obtención de recursos para atender los gastos asociados a la operación, mantenimiento, conservación, restauración e investigación del patrimonio cultural e histórico, así como a la infraestructura y al personal necesarios para la atención de los visitantes.

Por otra parte, la Iniciativa identifica que, en determinados recintos, los costos administrativos y operativos relacionados con el cobro, control y concentración de los derechos por acceso resultan desproporcionados respecto de los ingresos obtenidos por ese concepto, mientras que en otros las condiciones particulares de operación dificultan la implementación eficiente del esquema de cobro.

En consecuencia, la persona titular del Ejecutivo Federal propone eliminar de los listados del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos a 53 museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas, a efecto de que su acceso deje de estar sujeto al pago

del derecho previsto en dicho artículo y sea gratuito para las personas visitantes.

La Iniciativa refiere que esta medida busca simplificar la operación administrativa de los recintos cuyo esquema de cobro resulta poco eficiente, así como favorecer el acceso de la población y la difusión del patrimonio cultural, en congruencia con los objetivos de promoción y acceso a la cultura señalados en el Compromiso 38 de los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Los recintos que se propone retirar de los listados son los siguientes:

Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Museo Regional de la Laguna; Zona Arqueológica La Campana; Zona Arqueológica El Chanal; Sitio Arqueológico Bonampak; Sitio Arqueológico Lagartero; Sitio Arqueológico de Izapa; Museo Arqueológico del Soconusco; Sitio Arqueológico La Ferrería; Museo de Guillermo Spratling; Sitio Arqueológico de Tehuacalco; Ex-Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Ciudad Guzmán; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Zona Arqueológica Los Melones; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex-Convento de Oxtotipac; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Zona Arqueológica de Dainzú; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Tepozcolula; Museo del Valle de Tehuacán; Casa del Dean; Ex-Convento de San Francisco Tecamachalco; Ex-Convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Sitio Arqueológico Tamtoc; Zona Arqueológica La Venta (con museo); Sitio Arqueológico de Pomoná; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica Tizatlán (con museo); Museo Local Baluarte de Santiago; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica Vega de La Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Sitio Arqueológico de Cuyuxquihui; Zona Arqueológica de Chacmultún; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica Chalchihuites; Zona Arqueológica Las Labradas, y Museo de la Cultura Huasteca.

Con estas modificaciones, el Ejecutivo Federal propone actualizar los listados de museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas comprendidos en las categorías I, II y III del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, atendiendo a las condiciones actuales de operación de los recintos y procurando que el régimen de cobro corresponda con sus características particulares.

Derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que el espacio aéreo mexicano comprende más de 5.5 millones de kilómetros cuadrados, distribuidos entre el territorio nacional y el espacio aéreo oceánico, cuya regulación, seguridad, eficiencia y fluidez del tránsito aéreo se encuentran a cargo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante la prestación de diversos servicios a la navegación aérea.

Al respecto, se expone que las condiciones bajo las cuales se prestan dichos servicios han experimentado una mayor complejidad operativa, derivada del incremento en el volumen de operaciones aéreas comerciales, de carga y de aviación general; la reconfiguración del sistema aeroportuario nacional, que requiere el rediseño de rutas, procedimientos y cobertura de servicios, así como la necesidad de incrementar la plantilla de personal técnico y operativo y fortalecer su capacitación continua conforme a estándares internacionales.

La Iniciativa señala que estas circunstancias demandan mayores recursos humanos, tecnológicos y logísticos para mantener los niveles de seguridad y eficiencia en la navegación aérea, lo que incide directamente en los costos operativos asociados a la prestación de los servicios y a la regulación del uso del espacio aéreo mexicano.

En este contexto, se refiere que las cuotas previstas en el artículo 289 de la Ley Federal de Derechos han permanecido durante un periodo prolongado sin una actualización sustancial, pese al incremento constante de los costos de operación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de navegación aérea, situación que, de acuerdo con la Iniciativa, ha generado una reducción progresiva de las capacidades del sistema nacional.

Asimismo, se señala que, conforme a un análisis comparativo de los costos por el uso del espacio aéreo en países de América Latina, las cuotas aplicables en México se encuentran por debajo del promedio regional, sin que, según dicho análisis, la diferencia se explique por factores relacionados con la calidad de los servicios, la extensión territorial o el volumen de tráfico aéreo.

Al respecto, la Iniciativa destaca que Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano administra uno de los espacios aéreos más transitados del continente, con más de un millón de operaciones anuales, cuya regulación y vigilancia requieren infraestructura especializada, como radares, sistemas de comunicación y radioayudas, así como personal altamente capacitado, lo que implica costos operativos crecientes que no se encuentran reflejados en las cuotas vigentes.

Por lo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal propone incrementar en 10% las cuotas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 289 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de reducir la brecha identificada respecto del promedio de los países de América Latina y el Caribe y actualizar los montos aplicables por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano.

La Iniciativa señala que el ajuste se plantea bajo criterios de gradualidad y proporcionalidad, con la finalidad de minimizar su impacto en las personas usuarias del sistema aeronáutico y en las tarifas al consumidor final, así como contribuir a la viabilidad técnica, operativa y financiera del sistema de navegación aérea mexicano.

Adicionalmente, se expone que la actualización propuesta busca favorecer la disponibilidad de recursos para la modernización de la infraestructura y los sistemas de navegación aérea, con el propósito de mantener y elevar los estándares de seguridad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal estima que la modernización de los sistemas de gestión del tránsito aéreo podría contribuir a reducir demoras, optimizar trayectorias mediante rutas más directas y eficientes, disminuir el consumo de combustible y las emisiones de dióxido de carbono, fortalecer la seguridad operacional y mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias.

Finalmente, la Iniciativa refiere que estas acciones permitirían incrementar la

previsibilidad de las operaciones aéreas, facilitar la planeación de las aerolíneas y favorecer la puntualidad, en congruencia con los objetivos de modernización del sistema de navegación aérea mexicano y el desarrollo del sector aeronáutico nacional.

Disposiciones Transitorias

En la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que, con el propósito de preservar la estabilidad de los ingresos públicos durante la transición al nuevo esquema de determinación del derecho por inspección y vigilancia previsto en el artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos, se propone incorporar una disposición transitoria mediante la cual se establezca que el monto total del derecho que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares no podrá ser inferior al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al respecto, se refiere que, de acuerdo con las estimaciones proporcionadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, este mecanismo permitiría mantener, aproximadamente durante los ejercicios fiscales de 2027 a 2029, niveles de recaudación equivalentes a los previstos para 2026, periodo durante el cual la aplicación del factor de 0.1750 al millar aún daría lugar a montos inferiores a los que resultarían de aplicar la disposición transitoria.

Asimismo, la Iniciativa señala que, conforme a dichas estimaciones, a partir de 2030 el factor propuesto comenzaría a generar, por sí mismo, una recaudación superior, por lo que se prevé que la disposición transitoria dejaría de producir efectos prácticos.

En este sentido, se expone que la medida complementa la modificación propuesta al artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos, al establecer un mecanismo que busca preservar los ingresos públicos durante la transición al nuevo esquema de determinación del derecho, mientras que la sustitución de la cuota monetaria por un factor al millar tiene como finalidad modificar la dinámica de crecimiento de su componente variable.

Con ello, el Ejecutivo Federal busca mantener una correspondencia razonable entre

la carga económica de los sujetos obligados y las actividades de inspección y vigilancia desarrolladas por la autoridad, así como evitar que la implementación del nuevo esquema genere una disminución de los ingresos federales durante el periodo de transición.

Por otra parte, la Iniciativa sujeta a dictamen señala que el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

En este contexto, refiere que, desde el ejercicio fiscal de 2023, se han establecido disposiciones transitorias en la Ley Federal de Derechos para exceptuar de la actualización anual por inflación a determinadas cuotas aplicables por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, prevista en el artículo 1o. del propio ordenamiento.

Al respecto, la Iniciativa señala que dicha medida ha permitido mantener las cuotas aplicables sin el incremento derivado de su actualización inflacionaria, evitando que dicho ajuste se traduzca en mayores obligaciones de pago para las personas concesionarias.

En ese sentido, considerando la importancia de los servicios de telecomunicaciones para el acceso de la población a herramientas de comunicación, información, educación y desarrollo de actividades productivas, la persona titular del Ejecutivo Federal propone dar continuidad, durante el ejercicio fiscal de 2027, al tratamiento aplicable a las cuotas previstas en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, correspondientes a las bandas de frecuencias de 700 MHz y 600 MHz, respectivamente.

Para tal efecto, se propone incorporar una disposición transitoria que establezca que, durante el ejercicio fiscal de 2027, las cuotas previstas en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos no se actualizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 1o., párrafo cuarto, del propio ordenamiento.

Con esta medida, el Ejecutivo Federal busca dar continuidad al tratamiento fiscal

aplicable a dichas bandas de frecuencias y evitar que la actualización inflacionaria de las cuotas genere un incremento en los costos asociados a su uso, goce, aprovechamiento o explotación, como parte de las acciones orientadas a favorecer las condiciones de acceso de la población a los servicios de telecomunicaciones.

2. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 199-A de la Ley Federal de Derechos.**

La iniciativa tiene por objeto exentar a las personas físicas y morales mexicanas que practiquen la pesca comercial, de pagar la parte de la cuota anual que resulte proporcional al número total de días en que la autoridad establezca un periodo de veda para la especie o grupo de especies objeto del permiso o concesión. Para ello propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca el mecanismo para hacer efectiva una exención, mediante reglas de carácter general.

3. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 195 y se adiciona un último párrafo al artículo 164 de la Ley Agraria; y se reforma el párrafo tercero del artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos.**

La iniciativa tiene por objeto establecer que para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los sujetos agrarios, se contemplará la expedición gratuita de copias certificadas por los Tribunales Agrarios, siempre que sean solicitadas por sujetos agrarios en el marco de un procedimiento que involucre el ejercicio o defensa de sus derechos agrarios.

4. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos (en materia de exención de pagos a personas de pueblos originarios).**

La iniciativa tiene por objeto establecer que las personas que pertenezcan a comunidades indígenas no pagarán el derecho por su acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

5. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

La iniciativa tiene por objeto actualizar las cuotas por los derechos de agua y de minería que pagarán los pequeños productores y los titulares de concesiones y asignaciones mineras. Para ello propone: 1) establecer que se pagará el derecho sobre agua por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario de pequeños productores por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado; 2) aumentar la cuota por el derecho de agua en el caso de la agroindustria y la ganadería sobre cada mil metros cúbicos según la zona y el tipo de fuente (superficial o subterránea); 3) destinar los ingresos obtenidos a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario, priorizando ampliar la cobertura de estos dispositivos para pequeños productores; y, 4) aumentar la cuota en 20% del derecho sobre minería que pagarán los titulares de concesiones y asignaciones mineras. Para tal fin modifica los artículos 223 y 263 de la Ley Federal de Derechos.

6. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

La iniciativa tiene por objeto actualizar las cuotas por conceptos de concesiones y asignaciones mineras y por derechos adicionales, considerar al cobre para efecto de dichos pagos, en sustitución del platino y establecer que los ingresos obtenidos se destinen a infraestructura de salud y seguridad pública. Asimismo, se plantea un nuevo esquema de distribución en términos porcentuales sobre la recaudación federal participable no incluida, por concepto de diversos derechos establecidos, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal fin modifica los artículos 263, 269, 270, 271 y 275 de la Ley.

7. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.**

La iniciativa tiene por objeto incrementar el cobro de derechos por el uso de goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. Asimismo, se propone ampliar las zonas para efecto de la recaudación de recursos para la

recuperación, conservación y mantenimiento de playas y a la atención integral de los efectos negativos provocados por fenómenos naturales.

8. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos (en materia de exención de pago de pasaporte para deportistas).**

La iniciativa tiene por objeto determinar que las personas deportistas que participen en competencias internacionales oficiales, como seleccionados nacionales de México, serán susceptibles a la exención del pago de derechos. Para poder acceder a este beneficio deberán: a) acreditar con documentación oficial su participación en competencia internacional oficial; y, 2) que forman parte de una Asociación Deportiva Nacional con Registro Único del Deporte vigente.

9. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.**

La iniciativa tiene por objeto establecer que aquellas personas profesionales que por primera vez tramiten el registro del título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico, así como las de expedición de cédula profesional con efectos de patente o de cédula de grado académico y de las constancias de antecedentes profesionales que hayan obtenido su acreditación con un promedio general igual o superior a 8.5 o su equivalente en el sistema de calificaciones correspondiente, quedarán exentos de los pagos por derechos, registro y ejercicio profesional.

10. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y de la Ley Federal de Derechos, en materia de exención de impuestos en diferentes conceptos.**

La iniciativa tiene por objeto establecer diversos beneficios fiscales y reducir las cargas económicas que enfrentan las personas, mediante la disminución o eliminación de determinados impuestos y derechos, con la finalidad de favorecer su capacidad económica y facilitar el acceso a bienes, servicios y trámites de carácter

esencial.

De manera particular, busca reducir los costos asociados a determinados trámites y servicios públicos, así como otorgar beneficios fiscales a las personas en distintos ámbitos, procurando con ello generar un alivio económico para la población y fomentar el consumo y la actividad económica.

11. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 203 Bis, 203 Ter, 203 Quáter, 203 Quintus y 203 Sextus de la Ley Federal de Derechos.

La iniciativa tiene por objeto establecer diversas disposiciones fiscales y de financiamiento público en relación con bienes que, para su importación, utilicen puertos marítimos federales estatales o privados. Entre lo propuesto destaca: 1) estipular que se pagará un derecho especial sobre puertos por cada tonelada o fracción de carga; 2) determinar las cuotas correspondientes; 3) crear el Fondo para Municipios Portuarios; 4) puntualizar las obras y destino de los recursos recaudados por el Fondo; 5) plantear que, para la adecuada administración de los fondos referidos, los municipios portuarios podrán constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica, en términos de la legislación; 6) referir la integración y facultades del Comité Técnico del fideicomiso; y, 7) señalar que el fideicomiso operará bajo criterios de transparencia, evaluación del desempeño y rendición de cuentas.

12. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos (en materia de recursos para conservación y manejo de áreas naturales protegidas).

La iniciativa tiene por objeto determinar que los ingresos que se obtengan por la recaudación de derechos se destinarán íntegros a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para el manejo sustentable de las áreas naturales protegidas, priorizando la conservación, acciones de protección, vigilancia, restauración, infraestructura para visitantes, fortalecimiento monitoreo y comunitario con perspectiva de género.

Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que la Tesorería de la Federación reintegrará a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el cien por ciento de los recursos recaudados; y, 2) indicar que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas publicará trimestralmente, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del trimestre, un informe en su portal institucional y en formato de datos abiertos, que incluya al menos los montos recaudados por concepto de los montos reintegrados y la fecha del reintegro, el monto ejercido en el trimestre, identificando su clasificación funcional, así como los proyectos financiados y su avance físico financiero, en forma desagregada por área natural protegida.

13. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos (en materia de otorgar recursos a los estados y municipios con actividad minera).**

La iniciativa tiene por objeto establecer el destino de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho especial sobre minería.

Entre lo propuesto destaca: 1) determinar que los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho especial sobre minería podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud del país, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo en los municipios con actividad minera concesionada; y, 2) indicar que de la recaudación total que se obtenga del derecho especial sobre minería se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: a) 50 por ciento a la Secretaría de Educación Pública; b) 19 por ciento a los municipios con actividad minera concesionados; c) tres por ciento a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, d) cinco por ciento al Gobierno federal.

14. **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el inciso b), de la fracción IV, del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos.**

La iniciativa tiene por objeto otorgar la gratuidad en la expedición de la matrícula consular a mexicanos.

15. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14-A de la Ley Federal de Derechos.**

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la seguridad jurídica al sector aeronáutico. Para ello propone determinar que no se causara el derecho cuando la revisión documental corresponda a personas pasajeras de vuelos no regulares vinculados directamente con actividades de promoción turística o proyectos de inversión productiva.

16. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, en materia de derechos sobre la tasa de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales.**

La iniciativa tiene por objeto establecer una tasa del 5% del pago de derechos sobre ingresos brutos para los aeropuertos que cumplan con el límite señalado de 5,000 operaciones al año. Para ello propone determinar que aeropuertos, que no hubieren rebasado cinco mil operaciones durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, la tasa aplicable será del 5%.

17. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos (en materia de uso, aprovechamiento y descarga de aguas nacionales para la acuacultura y la camaronicultura).**

La iniciativa tiene por objeto crear una exención de cobro de derechos por la descarga de aguas a los productores acuícolas con el fin homologar el tratamiento relativo a las exenciones con las que cuentan las descargas provenientes del riego agrícola, y así promover el crecimiento de la acuacultura.

18. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley Federal de Derechos.**

La iniciativa tiene por objeto establecer que todo extranjero no residente que ingrese a territorio nacional bajo la condición de estancia de visitante con fines turísticos, recreativos o de descanso, pagará el derecho equivalente a 3 UMA, al momento de

su ingreso. Para ello propone señalar que quedarán exentos de este cobro los menores de 12 años, los agentes diplomáticos y consulares, así como los trabajadores transfronterizos debidamente acreditados.

19. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18-A, párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos.

La iniciativa tiene por objeto destinar el 15% de los recursos recaudados por el cobro del Derecho de No Residente para combatir el fenómeno del sargazo que afecta al Caribe mexicano.

20. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 232-C, de la Ley Federal de Derechos.

La Iniciativa tiene por objeto destinar un 50% de los ingresos recaudados por el cobro de derechos para la limpieza de las playas contaminadas por el sargazo. Para ello propone contener en altamar el arribo masivo del sargazo a las costas y playas, removerlo y retirarlo de éstas hasta su destino final, así como para la restauración del ecosistema costero.

21. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo; y se reforma el artículo 18-A, párrafo primero, de la Ley Federal de Derechos.

La iniciativa tiene por objeto el impulso y promoción turística. Entre lo propuesto destaca: 1) precisar que la Política Nacional de Promoción Turística: es el conjunto de estrategias, campañas, acciones de comunicación, inteligencia de mercados, alianzas y herramientas de difusión, presenciales o digitales, orientadas a posicionar, diversificar y fortalecer la oferta turística de México y de sus destinos en los mercados nacional e internacional, con criterios de sustentabilidad, competitividad, desarrollo regional y medición de resultados; 2) mediante la Política Nacional de Promoción Turística, en coordinación con los Estados, Municipios, la Ciudad de México y los sectores social y privado, conforme a esta Ley; 3) la Secretaría de Turismo será responsable de diseñar, conducir, ejecutar y evaluar la Política Nacional de Promoción Turística; 4) la Política se ejecutará por conducto de las unidades

administrativas competentes de la Secretaría y mediante los instrumentos de coordinación previstos en esta Ley. Su implementación no implicará la creación de entidades paraestatales, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos con estructura orgánica, oficinas permanentes en el extranjero, plazas adicionales ni órganos administrativos desconcentrados; 5) para la promoción turística en el exterior, la Secretaría podrá coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como celebrar convenios de colaboración con entidades federativas, municipios, la Ciudad de México, organismos internacionales y sectores social y privado.

Se precisa que el texto original de las iniciativas descritas en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis y valoración de la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, a efecto de formular el presente Dictamen. En este sentido, las consideraciones que se desarrollan a continuación son resultado del estudio de los argumentos y propuestas contenidos en dicha Iniciativa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 2, del citado Reglamento, el presente Dictamen comprende el análisis de diversas iniciativas turnadas a esta Comisión que versan sobre la misma materia, por lo que las consideraciones que se desarrollan a continuación atienden de manera conjunta los planteamientos formulados en ellas, tomando como base la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que comprende un mayor número de temas relacionados con la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA. Del análisis de los costos expuesto en la Iniciativa, esta Comisión encuentra justificado incrementar en 35% la cuota del derecho relativo a la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, prevista en el artículo 8o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, a efecto de que su

monto refleje los costos de operación en que incurre el Instituto Nacional de Migración en la prestación del servicio correspondiente, considerando el incremento de los costos tecnológicos, la carga operativa y las actividades de verificación y revisión que requiere su prestación, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y el criterio jurisprudencial P./J. 3/98, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, esta Comisión Legislativa considera procedente la modificación al párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, a fin de ajustar la mecánica de distribución de los ingresos derivados del derecho previsto en el artículo 8o., fracción I, tratándose de Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, destinando el 26% de dichos recursos al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica en materia de seguridad fronteriza y control migratorio.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de reforma al artículo 22, fracción III, incisos d) y f), de la Ley Federal de Derechos la cual tiene por objeto actualizar y homologar las cuotas correspondientes a la expedición de visas ordinarias en pasaportes extranjeros y de visas de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración, a fin de establecer un tratamiento uniforme para servicios que, de acuerdo con la Iniciativa, requieren procesos equivalentes de recepción, análisis, verificación y resolución por parte de las representaciones de México en el exterior.

Al respecto, la propuesta considera los costos asociados a la intervención de personal especializado, el uso de recursos administrativos y tecnológicos y las necesidades operativas de la red consular, por lo que plantea establecer una cuota de $1,639.80 para ambos servicios, atendiendo a la correspondencia que debe existir entre el monto de los derechos y el costo que representa al Estado su prestación.

CUARTA. Esta Comisión Legislativa considera adecuada la propuesta de reforma al artículo 25, fracciones V, inciso a), X, XI y XV, de la Ley Federal de Derechos que tiene por objeto actualizar las cuotas correspondientes a los servicios relacionados con permisos para constituir fideicomisos, avisos de adquisición de bienes inmuebles y convenios de renuncia, considerando los costos operativos y tecnológicos asociados a los procesos de digitalización y simplificación administrativa

implementados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En ese sentido, la propuesta de homologar las cuotas correspondientes a la presentación ordinaria y extemporánea de los avisos de adquisición de inmuebles en zona restringida, destinados a fines no residenciales por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, se sustenta en que ambos supuestos requieren actividades administrativas equivalentes y representan el mismo costo para la autoridad, por lo que se coincide en establecer una cuota uniforme de $13,000.00.

Finalmente, se coincide con el ajuste a la estructura de la fracción XI del citado artículo 25, para incorporar directamente el contenido de su actual inciso d), en virtud de que los incisos a), b) y c) se encuentran derogados, con lo cual se simplifica la estructura de la disposición sin alterar el supuesto de causación del derecho correspondiente.

QUINTA. Considerando el rezago económico señalado en la Iniciativa, esta Comisión considera pertinente actualizar en un 16% los importes de las cuotas y los límites máximos de pago previstos en los artículos 29-B, fracciones I y IV, y 29-F, fracciones I y III, de la Ley Federal de Derechos, relativos a los servicios de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, así como de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que dichos importes guarden correspondencia con los costos actuales de su prestación, considerando el rezago económico acumulado y las mayores exigencias regulatorias, operativas y tecnológicas que enfrenta dicha Comisión.

Lo anterior, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos y el criterio jurisprudencial P./J. 3/98, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los cuales los derechos por servicios deben guardar una correlación razonable con el costo que representa al Estado su prestación.

Asimismo, esta Comisión considera pertinente la actualización de los límites máximos de pago previstos en los artículos señalados, toda vez que permiten acotar el importe de los derechos determinados conforme a los factores establecidos en la Ley y otorgar certeza a las personas obligadas respecto del monto máximo a cubrir, manteniendo la estructura vigente del esquema de determinación de dichos derechos.

SEXTA. Por lo que respecta al nuevo esquema de inspección y vigilancia, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado reformar la fracción I y los párrafos relativos a los pagos provisionales trimestrales del artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos, a efecto de sustituir la cuota adicional de $0.2877 anuales por cada $1,000.00 del saldo total del capital por un factor de 0.1750 al millar aplicable sobre dicho saldo, así como adecuar la mecánica de determinación de los pagos provisionales trimestrales. Con ello, el componente variable del derecho evolucionaría en función del comportamiento de su base, sin quedar sujeto adicionalmente al mecanismo general de actualización de cantidades, manteniéndose el tratamiento aplicable a la cuota anual fija.

Asimismo, esta Comisión Legislativa considera pertinente la incorporación del artículo Segundo Transitorio, mediante el cual se establece que el monto total del derecho por inspección y vigilancia que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares no podrá ser inferior al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior, con el propósito de preservar la estabilidad de los ingresos públicos durante la transición al nuevo esquema de determinación del derecho.

SÉPTIMA. La que dictamina considera adecuada la propuesta de reformar la fracción V del artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, a efecto de integrar en un mismo supuesto normativo la expedición de los certificados fitosanitarios, zoosanitarios y de sanidad acuícola para la importación, mediante el establecimiento de una cuota uniforme de $3,503.30 por cada certificado, considerando que, de acuerdo con el análisis expuesto en la Iniciativa, los procedimientos correspondientes requieren recursos humanos especializados, infraestructura tecnológica, insumos y recursos administrativos equivalentes para su prestación.

Asimismo, esta Comisión Legislativa considera procedente derogar las fracciones VI y IX del citado artículo, toda vez que los conceptos que actualmente regulan quedarían comprendidos en la fracción V, así como reformar su párrafo quinto para eliminar la referencia a la fracción VI, con el propósito de mantener la congruencia normativa del supuesto relativo a la expedición de certificados cuando exista una cancelación previa de la solicitud de importación derivada del rechazo parcial de la

mercancía.

OCTAVA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de incorporar en la Ley Federal de Derechos las nuevas figuras regulatorias en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión a fin de reconocer los servicios administrativos que derivan de su aplicación.

En ese sentido, se considera procedente la adición de una fracción III al artículo 173-C de la Ley Federal de Derechos, a efecto de establecer el derecho por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de la prórroga de la autorización para el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, tratándose de actividades comerciales o industriales, con lo cual se otorga certeza jurídica respecto del pago aplicable a dicho servicio y se mantiene la congruencia entre ambos ordenamientos.

NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora estima correcta la adición del artículo 174-M-2 a la Ley Federal de Derechos, a efecto de establecer los derechos correspondientes por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición, prórroga y modificación de las autorizaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, así como para la realización de pruebas temporales de equipo.

Lo anterior, toda vez que dichas autorizaciones, previstas en el artículo 159, fracción VII, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, implican la prestación de servicios administrativos a cargo de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, por lo que su incorporación a la legislación fiscal permite identificar expresamente los servicios sujetos al pago de derechos y brindar certeza jurídica a las personas solicitantes.

DÉCIMA. Los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de adición del artículo 174-M-3 a la Ley Federal de Derechos, para establecer los derechos correspondientes por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición o prórroga de las autorizaciones para el uso temporal del espectro radioeléctrico, en los supuestos previstos en el artículo 166, fracciones II, III y IV,

de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al respecto, se advierte que dichas autorizaciones requieren el análisis de las condiciones técnicas y regulatorias aplicables por parte de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, por lo que la incorporación de los derechos correspondientes permite reconocer los servicios administrativos derivados de estas nuevas figuras y otorgar certeza respecto de las obligaciones de pago aplicables a las personas interesadas.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera oportuna la propuesta de reformar las fracciones XIV, XV y XVIII del artículo 184 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de incorporar los eventos artísticos y culturales en los supuestos relativos a la expedición de certificados de reserva de derechos al uso exclusivo, su renovación, así como al análisis, búsqueda y expedición de los dictámenes de antecedentes correspondientes, en congruencia con la incorporación de este nuevo género en el artículo 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2026.

Asimismo, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de la persona titular del Ejecutivo Federal por lo que considera procedente la reforma de las fracciones XVI, XVII y XIX del citado artículo 184, a fin de precisar la descripción de los servicios que presta el Instituto Nacional del Derecho de Autor en materia de reservas de derechos al uso exclusivo, identificando expresamente las actuaciones administrativas relacionadas con la recepción y estudio de las solicitudes y, en su caso, la expedición de los certificados, el otorgamiento de las constancias de renovación y la expedición de los dictámenes de antecedentes respectivos.

Lo anterior, con el propósito de mantener la congruencia entre la Ley Federal de Derechos y la legislación en materia de derechos de autor, así como otorgar certeza jurídica a las personas solicitantes respecto de los servicios administrativos sujetos al pago de derechos, sin modificar las cuotas actualmente previstas para su prestación.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta de actualizar la cuota prevista en el artículo 192, fracción IV, de la Ley Federal de

Derechos, correspondiente a los servicios de prórroga o modificación, a petición de parte interesada, de los títulos y permisos a que se refieren las fracciones I y II del citado artículo, a efecto de que su importe guarde una mayor correspondencia con los costos actuales de su prestación, considerando los recursos técnicos, tecnológicos y administrativos que requiere la autoridad para atender y resolver los trámites respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. del propio ordenamiento.

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la propuesta de derogar las fracciones V del artículo 192 y VII del artículo 192-A de la Ley Federal de Derechos, relativas al pago de derechos por la transmisión de títulos de concesión y permisos, con el propósito de armonizar el marco fiscal con las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2025, mediante las cuales se eliminó el régimen jurídico aplicable a las transmisiones de derechos entre particulares.

Lo anterior, en virtud de que los servicios que constituyen el objeto de los derechos previstos en dichas disposiciones dejaron de corresponder con el régimen jurídico sectorial aplicable, por lo que la propuesta busca mantener la congruencia entre la legislación fiscal y las disposiciones que regulan el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

DÉCIMA CUARTA. En lo relativo a las facultades fiscales de la Comisión Nacional del Agua, esta Comisión considera pertinente adicionar un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 192-E de la Ley Federal de Derechos, a efecto de precisar que, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, la Comisión Nacional del Agua podrá requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados información relativa al uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con la obligación de mantener su reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, se contempla expresamente la posibilidad de que dicha Comisión emplee nuevas tecnologías en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de fortalecer los mecanismos de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes, en congruencia con las facultades de verificación e inspección previstas en la Ley de Aguas Nacionales.

DÉCIMA QUINTA. A partir de la revisión de los costos de los servicios ambientales descritos en la Iniciativa, se considera procedente actualizar las cuotas de los derechos correspondientes a los servicios que presta la autoridad ambiental, previstos en los artículos 194-F, apartado B, fracción II; 194-K, fracciones II, III y IV; 194-L, fracciones II, III y IV; 194-M, fracciones I, II, III, IV y V; 194-N-1; 194-N-2, fracción I, y 194-O, fracciones I y II, de la Ley Federal de Derechos, a efecto de que sus montos guarden una mayor correspondencia con los costos actuales de su prestación, considerando el incremento de los requerimientos de personal especializado, infraestructura tecnológica, recursos administrativos e insumos, así como la mayor complejidad de los procesos de análisis y evaluación.

Lo anterior, con el propósito de que las cuotas reflejen las condiciones bajo las cuales se prestan dichos servicios y contribuyan a mantener los estándares técnicos y de control necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones de la autoridad ambiental en materia de vida silvestre, forestal, sanidad forestal y prevención y control de la contaminación.

DÉCIMA SEXTA. En cuanto a los servicios de control y vigilancia sanitaria, se estima pertinente actualizar las cuotas de los derechos correspondientes a 29 servicios que presta la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, previstos en los artículos 195, 195-A, 195-C, 195-G, 195-I, 195-K-2, 195-K-9 y 195-K-10 de la Ley Federal de Derechos, relacionados, entre otros, con la recepción y evaluación de solicitudes y, en su caso, la expedición de permisos, autorizaciones, licencias, registros y certificados sanitarios.

Lo anterior, considerando que la actualización propuesta atiende a las condiciones actuales de prestación de dichos servicios, particularmente a los costos asociados con la intervención de personal especializado, los procesos de evaluación y análisis, los recursos administrativos y tecnológicos y los insumos requeridos, con el propósito de mantener una correlación razonable entre el monto de las cuotas y el costo que representa al Estado su prestación, en congruencia con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria aplicables a los derechos por servicios.

Asimismo, esta Comisión Legislativa considera que la modificación propuesta se vincula con los objetivos de fortalecimiento de la capacidad operativa de la autoridad

sanitaria, así como de simplificación administrativa, modernización y digitalización de sus procesos regulatorios, a fin de contribuir a una prestación de servicios acorde con las necesidades actuales de regulación, control y vigilancia sanitaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión estima acertada la propuesta de reformar la fracción III del Apartado E del artículo 195-T de la Ley Federal de Derechos, a efecto de incorporar expresamente la modificación del registro de un arma de fuego dentro del supuesto normativo aplicable, reconociendo el cobro de derechos tanto por el registro inicial como por la modificación posterior de la información asociada a éste.

DÉCIMA OCTAVA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público advierte que la fracción III del artículo 195-Z-11 Bis de la Ley Federal de Derechos contempla el pago del derecho por la revisión y, en su caso, aprobación inicial de los Planes de Protección de las Instalaciones Portuarias, mientras que la modificación de dichos instrumentos constituye una actuación administrativa específica que requiere un nuevo análisis de las condiciones de protección de la instalación.

En este sentido, se considera acertada la propuesta de adición de un segundo párrafo a dicha fracción que tiene por objeto establecer el derecho correspondiente por la revisión y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los referidos planes, en atención a las actividades técnicas y administrativas que realiza la Secretaría de Marina para verificar su congruencia con las condiciones operativas y de riesgo de cada instalación, así como con el marco jurídico aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Los miembros de esta Comisión Legislativa coincidimos en que la expedición del Certificado de Competencia Especial como Oficial de Protección de la Instalación Portuaria requiere la prestación de un servicio administrativo por parte de la Secretaría de Marina, consistente en la revisión de la documentación presentada, la verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y, en su caso, la expedición del certificado correspondiente.

En ese sentido, la adición de una fracción V al artículo 195-Z-11 Bis de la Ley Federal de Derechos tiene por objeto incorporar expresamente el derecho por la prestación de dicho servicio, a fin de identificar el supuesto de pago correspondiente a una actuación administrativa individualizada en beneficio de las personas solicitantes.

VIGÉSIMA. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público observan que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Puertos, los administradores portuarios deben sujetarse a un Programa Maestro de Desarrollo Portuario, cuya autorización requiere que la Secretaría de Marina analice su contenido y verifique su compatibilidad con las disposiciones jurídicas y los instrumentos de planeación aplicables.

Por lo anterior, se coincide con la adición de una fracción IV al artículo 195-Z-32 de la Ley Federal de Derechos, la cual tiene por objeto establecer el derecho correspondiente por el estudio y, en su caso, autorización del Programa Maestro de Desarrollo Portuario, en atención a las actividades técnicas y administrativas que realiza la autoridad para la prestación de dicho servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión Legislativa advierte que, en términos de los artículos 40, fracción VII, de la Ley de Puertos y 84 de su Reglamento, las Reglas de Operación portuaria constituyen instrumentos sujetos a la autorización de la Secretaría de Marina, cuya expedición y modificación requieren la realización de actividades de revisión documental, análisis técnico y verificación del cumplimiento del marco jurídico aplicable.

En este contexto, la adición de una fracción V al artículo 195-Z-32 de la Ley Federal de Derechos tiene por objeto establecer el derecho correspondiente por la autorización de las Reglas de Operación de cada puerto, así como de sus modificaciones, a fin de identificar expresamente el servicio administrativo sujeto al pago de derechos y otorgar certeza jurídica respecto de la obligación fiscal correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En materia de medición de aguas nacionales, esta Comisión coincide en adicionar un último párrafo al artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de establecer expresamente que los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que determine la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer la medición individualizada de los volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados, contar con

información confiable respecto de cada punto de extracción y facilitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. En relación con el régimen de derechos ferroviarios, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera pertinente reformar la fracción II del artículo 232-B de la Ley Federal de Derechos, a efecto de incrementar del 1.25% al 3% la tasa aplicable sobre el total de los ingresos brutos obtenidos por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a partir del décimo sexto año de vigencia de la concesión.

Lo anterior, considerando la naturaleza de dichos bienes como parte del dominio público de la Federación, así como la necesidad de actualizar la retribución fiscal derivada de su aprovechamiento económico, manteniendo la tasa del 0.5% durante los primeros quince años de vigencia de la concesión, a fin de preservar el tratamiento previsto para los proyectos ferroviarios en sus etapas iniciales de desarrollo.

VIGÉSIMA CUARTA. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerdan con la propuesta de reformar el artículo 236 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de eliminar la división territorial entre las Zonas 1 y 2 y establecer cuotas diferenciadas exclusivamente en función del tipo de material extraído, de manera que la determinación del derecho deje de depender de la entidad federativa en la que se realice el aprovechamiento.

Lo anterior, considerando que, de acuerdo con los argumentos expuestos en la Iniciativa, la zonificación vigente respondió a circunstancias regionales existentes al momento de su establecimiento, por lo que la modificación propuesta busca actualizar la estructura del derecho y establecer un tratamiento uniforme para quienes extraigan un mismo tipo de material, atendiendo a la naturaleza del bien nacional objeto del aprovechamiento.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de reformar el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de establecer expresamente que los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como los pequeños operadores en términos de la legislación

aplicable, podrán acceder a descuentos de hasta el 100% sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de dicho bien del dominio público de la Nación.

Lo anterior, con el propósito de precisar el alcance del beneficio previsto en la legislación vigente y fortalecer su función como incentivo para ampliar la cobertura y disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones, considerando que su otorgamiento se encuentra condicionado al cumplimiento de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos, conforme a las disposiciones de carácter general aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. La que dictamina considera procedente la propuesta de reducir en 12% las cuotas de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico correspondientes a las bandas de frecuencias actualmente reguladas en los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, cuyos montos, de acuerdo con la Iniciativa, se encuentran por encima de la mediana de las referencias internacionales.

En este sentido, la reducción propuesta busca ajustar los costos asociados al aprovechamiento del espectro radioeléctrico y generar condiciones que favorezcan su asignación y utilización eficiente, así como el despliegue de redes de telecomunicaciones móviles, con el propósito de contribuir a la ampliación de la cobertura, capacidad y calidad de los servicios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide plenamente con las propuestas de reformar el artículo 244-E y derogar el artículo 244-E-1 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que ambos preceptos regulan bandas de frecuencias contiguas sujetas al mismo esquema de determinación y pago de derechos.

Al respecto, mediante la reforma al artículo 244-E se propone ampliar los rangos de frecuencias previstos en su tabla A, a fin de incorporar las bandas actualmente reguladas en el artículo 244-E-1, manteniendo el esquema de coberturas correspondiente y aplicando la reducción del 12% en las cuotas respectivas.

Por tanto, la derogación del artículo 244-E-1 no implica eliminar el derecho aplicable

a las bandas de frecuencias que actualmente regula, sino concentrar su tratamiento en el artículo 244-E, con el propósito de simplificar el marco normativo y otorgar mayor certeza jurídica a los concesionarios y permisionarios respecto de la determinación y el pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Dictaminadora considera oportuna la reforma al artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos, a efecto de suprimir la referencia expresa que clasifica como cuerpos receptores tipo "A" a los suelos y terrenos señalados en el artículo 276 del citado ordenamiento, con el propósito de evitar interpretaciones que permitan aplicar dicha clasificación cuando, conforme a las características del cuerpo receptor involucrado y a las disposiciones aplicables, corresponda la prevista para los tipos "B" o "C".

Lo anterior, sin modificar las categorías de cuerpos receptores establecidas en el propio artículo 278-A ni los supuestos de causación del derecho previstos en el artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA NOVENA. Esta Comisión Legislativa advierte que la propuesta de incorporar seis recintos culturales a los listados de las categorías I, II y III del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos tiene por objeto actualizar la identificación de los bienes culturales sujetos al pago del derecho por su acceso, considerando sus condiciones actuales de operación, infraestructura, servicios disponibles y necesidades de conservación y mantenimiento, así como establecer expresamente el tratamiento fiscal correspondiente.

Asimismo, esta Comisión Legislativa considera procedente la propuesta de eliminar de dichos listados a 53 museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas, atendiendo a que, de acuerdo con la Iniciativa, los costos administrativos y operativos asociados con el cobro de los derechos resultan desproporcionados respecto de los ingresos obtenidos en determinados recintos, mientras que en otros sus condiciones particulares dificultan la implementación eficiente del esquema de cobro. Con esta modificación, se busca simplificar su operación administrativa y permitir el acceso gratuito de las personas visitantes, favoreciendo el conocimiento y la difusión del patrimonio cultural de México.

TRIGÉSIMA. En relación con las cuotas correspondientes al uso del espacio aéreo

mexicano, esta Comisión considera justificado incrementar en 10% las cuotas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 289 de la Ley Federal de Derechos, correspondientes al derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, a efecto de actualizar sus montos conforme a las condiciones actuales de operación y a las necesidades de mantenimiento y modernización de la infraestructura de navegación aérea.

Lo anterior, considerando el incremento de los costos operativos y tecnológicos asociados a la regulación y vigilancia del espacio aéreo mexicano, así como la necesidad de mantener condiciones que favorezcan la seguridad, eficiencia y calidad de los servicios de navegación aérea, procurando que la actualización de las cuotas contribuya al fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa del sistema aeronáutico nacional.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Como complemento a la reforma del derecho de inspección y vigilancia previsto en el artículo 31-B, esta Comisión considera adecuada la incorporación del artículo Segundo Transitorio del proyecto de decreto, mediante el cual se establece que, para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 31-B de la Ley Federal de Derechos, el monto total del derecho por concepto de inspección y vigilancia que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares no podrá ser inferior al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Lo anterior, con el propósito de preservar la estabilidad de los ingresos públicos durante la transición al nuevo esquema de determinación del derecho, mediante un mecanismo que complementa la sustitución de la cuota monetaria adicional por un factor de 0.1750 al millar, procurando que dicha modificación no genere una disminución de los ingresos federales asociados a este concepto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para dar continuidad al tratamiento fiscal de las bandas de 700 y 600 MHz, se estima pertinente incorporar una disposición transitoria para que, durante el ejercicio fiscal de 2027, las cuotas de los derechos previstas en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos no se actualicen por inflación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o., párrafo cuarto, del propio ordenamiento.

Lo anterior, considerando que dicha medida permite dar continuidad al tratamiento fiscal otorgado a las bandas de frecuencias de 700 MHz y 600 MHz, respectivamente, al evitar el incremento de las cuotas derivado de su actualización inflacionaria, sin modificar los elementos esenciales de los derechos correspondientes.

En este sentido, la Comisión estima pertinente mantener dicho tratamiento durante el ejercicio fiscal de 2027, atendiendo a la importancia que reviste el acceso a los servicios de telecomunicaciones, reconocido en el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la finalidad de evitar que la actualización de las cuotas genere mayores costos asociados al uso, goce, aprovechamiento o explotación de las referidas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

TRIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión dictaminadora realizó un análisis de las iniciativas enlistadas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" que proponen reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, concluyendo que dichas iniciativas no se consideran viables, en virtud de que no aportan mejoras sustantivas a la Ley Federal de Derechos, no satisfacen los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y no son jurídicamente congruentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 8o., párrafo primero, fracción I; 18-A, párrafo primero; 22, párrafo primero, fracción III, incisos d) y f); 25, fracciones V, inciso a), X, XI y XV; 29-B, párrafo primero, fracciones I, incisos a), numerales 1, párrafo segundo, 2, párrafo segundo, y 3, párrafo segundo, b), numerales 1, párrafo segundo, 2, párrafo segundo, y 3, párrafo segundo, d), párrafo segundo, e), párrafo segundo, f), párrafo segundo, g), párrafo segundo, h), párrafo segundo, i), numerales 1, párrafo segundo, y 2, párrafo segundo, j), k), l), m), numerales 1, párrafo segundo, y 2, párrafo segundo, n), numerales 1, párrafo segundo, y 2, párrafo segundo y ñ), y IV, párrafo primero; 29-F, párrafo primero, fracciones I, incisos a), numerales 1, párrafo segundo, 2, incisos i), párrafo segundo, y ii), párrafo segundo, y 3, párrafo segundo, b), párrafo segundo, c), párrafo segundo, d), párrafo segundo, e), párrafo segundo, f) y g), párrafo segundo, y III; 31-B, fracciones I y II, párrafos cuarto y quinto; 86-A, párrafos primero, fracción V, y quinto; 173-C, párrafo primero; 184, párrafo primero, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 192, fracción IV; 194-F, Apartado B, fracción II; 194-K, párrafo primero, fracciones II, III y IV; 194-L, párrafo primero, fracciones II, III y IV; 194-M, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V; 194-N-1; 194-N-2, fracción I; 194-O, fracciones I y II; 195, fracciones I, incisos b), c), d), e) y f), y III, inciso b); 195-A, fracciones II y III, incisos a), b) y c); 195-C, fracción III, incisos b) y d); 195-G, fracciones I, inciso a), II, incisos a), b) y d), III, incisos a) y b), IV, inciso a), y V, incisos a), b), c) y d); 195-I, párrafo primero, fracciones I y VI; 195-K-2, párrafo primero, fracción I; 195-K-9, párrafo primero; 195-K-10, fracciones I y II; 195-T, Apartado E, fracción III; 232-B, párrafo primero, fracción II; 236; 239, párrafo cuarto; 244, párrafo primero, Tabla B; 244-B, párrafo primero, Tabla B; 244-E, párrafo primero, Tablas A y B; 244-G, párrafo primero Tabla B; 244-I, párrafo primero Tabla B; 244-J, párrafo primero Tabla B; 278-A, CUERPOS RECEPTORES TIPO "A", párrafo primero; 288, párrafo tercero, Categorías I, II y III; 289, párrafo segundo, fracciones I, Tabla de Cuotas por kilómetro volado, II, Tabla de Tipo de aeronaves, y III, Tabla de Aeronaves según envergadura; se **ADICIONAN** los artículos 173-C, fracción III; 174-M-2; 174-M-3; 192-E, párrafo primero, fracción VII, párrafo segundo; 195-Z-11 Bis, fracción III, párrafo segundo, y fracción V; 195-Z-32, párrafo primero, fracciones IV y V, y 225, párrafo sexto, y se **DEROGAN** los artículos 86-A, párrafo primero, fracciones VI y IX; 192, fracción V; 192-A, párrafo

primero, fracción VII, y 244-E-1, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. …

I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas ….. $1,334.80

II. a **VII.** …

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 18-A. El 50% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. El otro 26%

de los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Migración para financiar proyectos de infraestructura tecnológica, en materia de seguridad fronteriza y control migratorio. La recaudación del 24% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

…

…

Artículo 22. …

I. y **II.** …

III. …

a) a c) …

d) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización y expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros ……. $1,639.80

e) …

f) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización y expedición de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración $1,639.80

g) …

…

…

IV. y **V.** …

…

…

Artículo 25. …

I. a **IV.** …

V. …

a) Por los permisos para constituir fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera …… $27,000.00

b) a d) …

VI. a **IX.** …

X. Por la presentación de cada aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales …….. $13,000.00

XI. Por la presentación extemporánea del aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales …….. $13,000.00

XII. a **XIV.** …

XV. Por la recepción, estudio y, en su caso, aprobación del escrito de convenio de renuncia para la adquisición, por parte de extranjeros, de bienes inmuebles fuera de la zona restringida en el territorio nacional ……. $8,000.00

Artículo 29-B. …

I. …

a) ...

1 ...

0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $6,005,362.04

2 ...

0.35 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $3,002,681.02

3 ...

0.7 al millar del capital contable de la emisora sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $6,005,362.04

b) ...

1 ...

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $6,005,362.04

2 ...

0.5 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan de: $1,681,501.37

3 ...

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: $1,681,501.37

c) …

d) ...

0.5 al millar respecto al monto total de las primas de emisión sin que los derechos a pagar excedan de: $6,005,362.04

e) ...

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $6,005,362.04

f) ...

0.7 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $6,005,362.04

g) ...

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: $1,681,501.37

h) …

0.27 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: $1,681,501.37

i) ...

1 ...

0.35 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de …….. $6,005,362.04

2 ...

0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: ……. $1,681,501.37

j) Tratándose de emisoras de valores que al momento de obtener la autorización del programa de emisiones de corto plazo mantengan inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción en sustitución de la cuota de inscripción o ampliación señalada en dicho inciso, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: ……. $1,681,501.37

k) Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.3 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: …… $6,005,362.04

l) Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.27 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: ……. $1,681,501.37

m) ...

1 ...

0.9 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: ……. $6,005,362.04

2 ...

0.65 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: $1,681,501.37

n) ...

1 ...

0.45 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $6,005,362.04

2 ...

0.35 al millar del monto emitido, sin que los derechos a pagar por año excedan de: $1,681,501.37

ñ) Tratándose de títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos de acciones, de corto plazo, en los que el fideicomitente o fideicomisario al momento de obtener la autorización del programa de emisión de corto plazo mantenga inscritos exclusivamente valores de los señalados en el inciso b), numeral 2, de esta fracción, por las emisiones con vigencia igual o menor a un año efectuadas o no al amparo de cada programa, 0.35 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: $1,681,501.37

II. y **III.** ...

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: $24,021.45

...

...

...

Artículo 29-F. ...

I. ...

a) ...

1 ...

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $960,857.94

2 ...

i) ...

0.1 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $288,257.40

ii) ...

0.2 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $576,514.75

3 ...

0.3 al millar respecto al capital contable sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $960,857.94

b) ...

0.9595 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $720,643.42

c) ...

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $288,257.40

d) ...

0.9595 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $720,643.42

e) ...

0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $192,171.61

f) Otros títulos o valores inscritos distintos a los señalados en los incisos anteriores: ..... $192,171.61, por cada emisión.

g) ...

0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: $192,171.61

II. ...

III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán $24,021.45 por inscripción preventiva.

...

...

...

...

Artículo 31-B. …

I. Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán pagar una cuota anual de $125,765.38 y adicionalmente una cantidad anual que resulte de multiplicar 0.1750 al millar por el saldo total de dicho capital.

II. …

...

...

Para los efectos del pago adicional a que se refiere la fracción I anterior, se realizarán pagos provisionales trimestrales en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal de que se trate y enero del siguiente, a más tardar el día 20 del mes respectivo.

Para determinar el monto de cada pago trimestral a que se refiere el párrafo anterior se deberá multiplicar 0.1750 al millar por el saldo total del capital suscrito y pagado por los trabajadores invertido en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, dividido entre cuatro, tomando como total de recursos el valor de dicho capital que resulte al último día hábil del mes inmediato anterior al mes en que deba efectuarse el pago de este derecho.

III. …

Artículo 86-A. …

I. a **IV.** …

V. Por cada certificado fitosanitario, zoosanitario, y de sanidad acuícola, para la importación $3,503.30

VI. Derogada.

VII. y **VIII.** …

IX. Derogada.

…

…

…

En caso de que la expedición de los certificados señalados en la fracción V de este artículo esté precedida por una cancelación de la solicitud de importación originada por el rechazo parcial de la mercancía a importarse, únicamente se pagará el 50% de los derechos para certificar la mercancía no rechazada.

Artículo 173-C. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización o prórroga para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, así como por la autorización de las modificaciones técnicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. y **II.** …

III. Por la prórroga $9,035.16

Artículo 174-M-2. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico con fines de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, así como por la modificación, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de la autorización $20,843.65

II. Por la prórroga $9,035.16

III. Por la modificación de la autorización $8,103.54

Artículo 174-M-3. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la autorización o prórroga de uso temporal del espectro para entornos de prueba y experimentación controlados; para habilitar el acceso dinámico y el uso compartido del espectro radioeléctrico; o para proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de la autorización $20,843.65

II. Por la prórroga $9,035.16

Artículo 184. …

I. a **XIII.** …

XIV. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del certificado de reservas de derechos al uso exclusivo de publicaciones o difusiones periódicas y de eventos artísticos y culturales $2,905.73

XV. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la constancia de renovación del certificado de reservas de derechos al uso exclusivo de publicaciones o difusiones periódicas y de eventos artísticos y culturales $1,525.27

XVI. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del certificado de reservas de derechos al uso exclusivo de personajes ficticios o simbólicos, personajes humanos de caracterización, nombres artísticos, denominaciones de grupos artísticos o promociones publicitarias $5,739.09

XVII. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la constancia de renovación del certificado de reservas de derechos al uso exclusivo de personajes ficticios o simbólicos, personajes humanos de caracterización, nombres artísticos y denominaciones de grupos artísticos $3,001.27

XVIII. Por la recepción, estudio de la solicitud, búsqueda y, en su caso, la expedición del dictamen de antecedentes de títulos, nombres o denominaciones de publicaciones o difusiones periódicas, nombres artísticos o denominaciones de grupos artísticos y, de eventos artísticos y culturales $306.47

XIX. Por la recepción, estudio de la solicitud, búsqueda, y en su caso, la expedición del dictamen de antecedentes de nombres y características de personajes humanos de caracterización, personajes ficticios o simbólicos, o promociones publicitarias $494.14

XX. a **XXVII.** …

…

…

…

Artículo 192. …

I. a **III.** …

IV. Por la prórroga o modificación, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo ……. $3,656.00

V. Derogada.

Artículo 192-A. …

I. a **VI.** …

VII. Derogada.

…

Artículo 192-E. …

I. a **VI.** …

VII. …

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, la Comisión Nacional del Agua podrá requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, información relativa al uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de sus atribuciones.

VIII. a **XI.** …

…

Artículo 194-F. …

A. …

B. …

I. …

II. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución $1,185.35

III. a **VI.** …

Artículo 194-K. …

I. …

II. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,000 metros cúbicos $10,241.23

III. De más de 1,000 metros cúbicos hasta 5,000 metros cúbicos . $13,513.22

IV. De más de 5,000 metros cúbicos en adelante $17,314.34

…

…

Artículo 194-L. …

I. …

II. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos $6,592.63

III. De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos ... $8,563.85

IV. De más de 3,000 metros cúbicos $10,965.25

…

…

Artículo 194-M. …

I. Hasta 1 hectárea $2,184.79

II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas $2,987.02

III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas $6,217.49

IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas $12,309.32

V. De más de 200 hectáreas $18,804.47

…

Artículo 194-N-1. Por la expedición de los certificados de inscripción o de constancias del Registro Forestal Nacional, se pagarán derechos, por cada uno, conforme a la cuota de $896.62

Artículo 194-N-2. …

I. Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales $2,482.40

II. y **III.** …

Artículo 194-O. …

I. Por la recepción y evaluación de solicitud de licencia $4,886.32

II. Actualización de la licencia de funcionamiento o de la licencia ambiental $2,539.87

III. …

Artículo 195. …

I. …

a) …

b) Cine, video en lugares públicos cerrados y en medios de transporte público $9,803.40

c) Radio $7,352.30

d) Prensa $5,641.00

e) Folletos, catálogos, carteles y otros medios similares $3,285.70

f) Anuncios en exteriores $11,386.90

...

...

...

...

II. …

III. …

a) …

b) Por almacén de depósito y distribución, o de acondicionamiento $77,058.30

c) y d) …

...

...

...

...

IV. …

Artículo 195-A. …

I. …

II. Por la solicitud y, en su caso, el registro de medicamentos homeopáticos, herbolarios y vitamínicos, se pagará por cada uno el derecho conforme a la cuota de $49,762.10

III. …

a) Clase I $28,334.20

b) Clase II $42,233.80

c) Clase III $63,516.60

IV. a **XIII.** ...

Artículo 195-C. ...

I. y **II.** ...

III. ...

a) ...

b) Enfajillamiento, sello y lacre con fines de exportación $5,220.30

c) ...

d) Toma de muestra y liberación $8,203.40

Artículo 195-G. ...

I. ...

a) Por cada solicitud de permiso de importación $9,848.20

b) a d) ...

II. ...

a) Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima $13,985.60

b) Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado $13,820.40

c) …

d) Por la modificación, corrección o prórroga en el permiso sanitario de importación $1,345.00

III. …

a) Por cada solicitud del permiso sanitario de importación en materia prima $7,349.40

b) Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado $7,083.20

c) y d) …

IV. …

a) De materia prima y producto terminado de medicamentos que sean o contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas .. $4,620.70

b) y c) …

V. …

a) Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de materia prima $20,071.30

b) Por cada solicitud del permiso sanitario de importación de producto terminado $20,029.10

c) Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal $1,049.90

d) Por la modificación o prórroga en el permiso sanitario de importación $1,011.40

Artículo 195-I. …

I. Por los servicios de trámite de solicitudes de los permisos sanitarios de adquisición en plaza, muestreo y liberación de materia prima, fármacos o medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos $4,145.40

II. a **V.** …

VI. Por el servicio de trámite de solicitudes de autorización de protocolos de investigación de cada medicamento o dispositivo médico con fines de registro sanitario, se pagará por cada solicitud de protocolo de investigación $43,209.00

VII. …

…

Artículo 195-K-2. …

I. Por cada solicitud y, en su caso, la expedición de licencia sanitaria de Servicios de Transfusión $17,349.70

II. y **III.** …

…

Artículo 195-K-9. Por la solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria para establecimientos que utilicen fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, se pagarán derechos conforme a la cuota de $19,845.50

…

Artículo 195-K-10. …

I. Por la expedición $11,788.50

II. Por la modificación $4,799.50

Artículo 195-T. …

A. a **D.** …

E. …

I. y **II.** …

III. Por el registro de un arma de fuego o su modificación $201.30

IV. …

F. …

Artículo 195-Z-11 Bis. …

I. y **II.** …

III. …

Por la modificación del plan de protección $1,336.92

IV. …

V. Por la revisión de la documentación y, en su caso, expedición del Certificado de Competencia Especial como Oficial de Protección de la Instalación Portuaria $1,987.19

Artículo 195-Z-32. …

I. a **III.** …

IV. Por la autorización del Programa Maestro de Desarrollo Portuario $9,816.35

V. Por la autorización de las reglas de operación de cada puerto, así como por cada modificación $11,642.86

...

Artículo 225. ...

...

...

...

...

Los contribuyentes deberán contar, en cada uno de sus aprovechamientos, con aparatos de medición que cumplan con los requerimientos y características que establezca la Comisión Nacional del Agua mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 232-B. ...

I. ...

II. Del décimo sexto año en adelante, se pagará anualmente un monto equivalente al 3.00% del total de ingresos brutos que obtengan por esos conceptos.

...

...

Artículo 236. Están obligadas a pagar el derecho por extracción de materiales, las personas físicas y morales que extraigan de los cauces, vasos y zonas de corrientes, así como de los depósitos de propiedad nacional, por cada metro cúbico, conforme a las siguientes cuotas:

I.	Grava	$37.41
II.	Arena	$37.41
III.	Arcillas y limos	$29.38
IV.	Materiales en greña	$29.38
V.	Piedra	$32.08
VI.	Otros	$13.39

El derecho por extracción de materiales se pagará previamente, mediante declaración que se presente en las oficinas que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

El derecho se pagará mensualmente, dentro de los diez días previos a la extracción, considerando el volumen de material que se tenga programado extraer durante ese periodo.

Las personas físicas y morales que extraigan materiales pétreos, estarán obligados a llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Dicho registro deberá conservarse en términos de lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el material se extraiga por actividades de desazolve, siempre que estas actividades hayan sido aprobadas previamente por la Comisión Nacional del Agua y se cuente con el título de concesión o asignación respectivo.

Artículo 239. …

…

…

Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a que se refiere la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán acceder a descuentos, de hasta el 100%, sobre el pago de los derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico a que se refiere este Capítulo, a cambio de obligaciones de cobertura en zonas geográficas, carreteras o caminos. Dichos descuentos se establecerán en forma conjunta por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones de carácter general que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable a los pequeños operadores en términos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 244. …

Tabla A …

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$1,718.86
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	$254.80
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$1,082.25
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	$5,382.94
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	$2,090.62
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	$872.22
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$149.00

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$100.73
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	$7,829.31

…

…

Artículo 244-B. …

Tabla A …

Tabla B

Cobertura	**Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz**
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$4,192.79
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	$621.54
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$2,639.91
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	$13,130.52
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios	$5,099.61

de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	$2,127.58
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$363.47
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$245.67
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	$19,097.88

…

…

Artículo 244-E. …

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1710 MHz	a 1780 MHz
De 2110 MHz	a 2180 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$4,192.79
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	$621.54
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$2,639.91
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	$13,130.52
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	$5,099.61
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	$2,127.58
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$363.47
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$245.67

Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	$19,097.88

…

…

Artículo 244-E-1. Derogado.

Artículo 244-G. …

Tabla A …

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$4,199.69
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	$622.56
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$2,644.26
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	$13,152.11
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar,	$5,108.00

Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	$2,131.09
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$364.06
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$246.07
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	$19,129.31

…

…

Artículo 244-I. …

Tabla A …

Tabla B

Cobertura	**Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 kHz**
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$1,572.16

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	$233.06
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$989.88
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	$4,923.52
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	$1,912.19
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	$797.78
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$136.29
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$92.13
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	$7,161.09

…

…

Artículo 244-J. …

Tabla A …

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$705.94
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	$104.65
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$444.49
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	$2,210.82
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	$858.62
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	$358.22

Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$61.20
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$41.37
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	$3,215.55

…

…

Artículo 278-A. …

CUERPOS RECEPTORES TIPO "A":

Todos los que no se señalan como tipos B o C.

…

CUERPOS RECEPTORES TIPO "B": …

CUERPOS RECEPTORES TIPO "C": …

Artículo 288. …

…

…

Categoría I:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona

Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica El Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambó; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Sitio Arqueológico Ichkabal y Monumento Inmueble Histórico Ex Ateneo Peninsular.

Categoría II:

Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo; Sitio Arqueológico de Hormiguero y Sitio Arqueológico de Xcalumkin.

Categoría III:

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex-Convento de Actopan; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del Río-Los Toriles; Zona Arqueológica el Meco; Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica El Tigre; Museo Ex-Convento Agustino de San Pablo; Museo de Sitio Casa de Morelos; Ex-Convento y Templo de Santiago, Cuilapan; Ex-Convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Sitio Arqueológico Quiahuiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Museo Arqueológico de Mazatlán; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Muyil; Zona de Monumentos Arqueológicos El Cerrito; Sitio Arqueológico de Xlapak; Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo; Sitio Arqueológico Moral Reforma (con museo) y Museo de los Altos de Chiapas.

Categoría IV:

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 289. …

…

I. …

Cuotas por kilómetro volado	
Aeronaves según envergadura	**Cuota**
Grandes	$14.14
Medianas	$9.46
Pequeñas Tipo B	$3.27
Pequeñas Tipo A	$0.42

…

…

…

…

…

II. …

Tipo de aeronaves	Cuota
Con envergadura de hasta 10.0 metros y helicópteros	$188.54
Con envergadura de más de 10.0 metros y hasta 11.1 metros	$269.39
Con envergadura de más de 11.1 metros y hasta 16.7 metros	$404.06

III. …

Aeronaves según envergadura	Cuota
Grandes	$32,560.56
Medianas	$21,725.91
Pequeñas Tipo B	$7,488.94

…

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31-B, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, el monto total del derecho por concepto de inspección y vigilancia que corresponda pagar en cada ejercicio fiscal a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las instituciones públicas que realicen funciones similares, no podrá ser inferior al monto total pagado por dicho concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2027, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244-A y 244-H de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley.

Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar

durante el ejercicio fiscal de 2027, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2026.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2026.